



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Tema:

**PROTECCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN
RELACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ECOCIDIO**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado

Línea de investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autor:

Vinicio Alejandro Ortiz Bautista

Directora:

PhD. María Fernanda San Lucas Solórzano

Ambato – Ecuador

Febrero 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **VINICIO ALEJANDRO ORTIZ BAUTISTA**, con cédula de ciudadanía **0503146128**, autor del trabajo de graduación intitulado: "PROTECCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN RELACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ECOCIDIO", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2026



Vinicio Alejandro Ortiz Bautista

CC. 0503146128

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DE TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

PROTECCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN
RELACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ECOCIDIO

Líneas de investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autor:

Vinicio Alejandro Ortiz Bautista

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. PhD.

CC. 1803541851

CALIFICADOR

f. 

Andrea Isabel Durán Goyes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

PROSECRETARIO PUCE AMBATO

f. 

Ambato – Ecuador

Febrero 2026

 **PUCE** | AMBATO
PROSECRETARÍA

DEDICATORIA

Para:

Dios, el dueño de mi vida, que siempre tiene preparado algo nuevo y maravilloso para mí, por su generosidad y bondad infinita.

Mi mamá Anita, mi amor eterno, que me enseña a ser mejor persona, me corrige cuando es necesario y se esfuerza por hacerme feliz, sin saber que mi felicidad es ver su sonrisa todos los días. Mi papá Paúl, un padre, hijo, esposo y profesional ejemplar, de energía inagotable, que demuestra su amor con esfuerzo, trabajo y dedicación por su familia.

Mi hermano Mathias, que me cambió la vida y me exige ser un hombre de bien, gracias por ser mi mejor amigo y mis ganas de superarme diariamente. Hermano, cada triunfo es por y para ti, porque en ti se refleja la ternura más grande, eres mi motivación.

Mis abuelos, Don Mathi y Nana, que me acompañaron a todos lados, y lo siguen haciendo, a quienes amo con todo mi corazón y a quienes agradezco por jamás dejarme solo, por estar pendientes de mí y consagrar todo su esfuerzo por tener un nieto feliz.

Mi tía Pame, que cuando era pequeño me llevaba a su oficina, me compraba golosinas y comíamos pizza juntos. Repetiría miles de veces esos momentos, hoy veo en usted alguien a quien admiro, no solo profesionalmente, sino también porque es una persona ejemplar, una tía excepcional.

Mi Aylin, mi compañera de vida, lo más bonito de mi etapa universitaria. Gracias por reconstruirme, por la paciencia, cariño y amor. Eres mi ángel, sinónimo de amor incondicional, quien me cuida y llegó a mi vida a entregarme alegría.

Con cariño, Vinicio

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios, porque siento su amor a diario y porque estoy seguro que camina delante de mí, guiando mis pasos y abriendo caminos de bondad, servicio y compromiso con el prójimo.

Agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, cuna de profesionales probos y responsables. En este espacio académico encontré autoridades, docentes, compañeros y personal de servicio con calidez humana, de quienes destaco valores de ética y solidaridad.

A mi tutora, la Dra. María Fernanda San Lucas, una profesional impecable, quien fue mi guía durante este proceso, gracias por su paciencia, sus ganas de enseñarme y de ayudarme a construir un trabajo de titulación a su altura. Gracias por ser una formadora excepcional de profesionales.

A mis padres que hacen todo lo posible y en ocasiones lo que parece imposible, porque mi hermano y yo estemos bien. Gracias por acompañarme y apoyarme en esta etapa, son el reflejo de quien deseo ser en el futuro. A mis abuelos, soy afortunado por tenerlos, gracias por su admirable generosidad, por su preocupación y cariño, uno de los mayores triunfos de mi vida es culminar esta etapa junto a ustedes, a quienes amo profundamente.

A mi tía Vero que demuestra su amor sincero y espontáneo todos los días, una guerrera. A mi tía Pame, que es mi segunda madre, le agradezco por tratarme como su hijo y ayudarme sin importar las circunstancias, gracias por su cariño demostrado a través del ejemplo.

RESUMEN

En el trabajo de investigación que se desarrolla se tiene como objetivo general, analizar la protección del Derecho Internacional Humanitario en relación a las víctimas ecocidio, puesto que las personas afectadas por este fenómeno carecen de ayuda o amparo adecuado por organismos internacionales efectivos. El problema central de la investigación es verificar la necesidad de la participación del Derecho Internacional Humanitario ante una situación de extrema gravedad, una alta cantidad de personas en comunidades han muerto o han contraído enfermedades catastróficas, mientras que otras zonas han quedado desiertas producto de la contaminación generada por el ecocidio.

La metodología que se aplica en esta investigación implica al paradigma crítico propositivo, el método descriptivo y deductivo, su enfoque cualitativo, a partir de fuentes bibliográficas, históricas y entrevistas con expertos en la materia. En base a lo indagado, los resultados permiten denotar que el Derecho Internacional Humanitario requiere actualizarse de acuerdo a los impactos negativos de afectaciones ambientales en la sociedad. De esta forma, es posible determinar criterios jurídicos como la creación de un nuevo tratado especializado en ecocidio, la ampliación de los Convenios de Ginebra a partir de un nuevo protocolo, o la tipificación de este crimen en el Estatuto de Roma.

Palabras clave: derecho internacional humanitario, ecocidio, protección jurídica internacional.

ABSTRACT

The main objective of this research project is to analyze the protection afforded by international humanitarian law to victims of ecocide, given that those affected by this phenomenon often lack adequate assistance or effective protection from international organizations. The central problem of the research is to assess the need for the participation of international humanitarian law in an extremely serious situation, where a large number of people in communities have died or contracted catastrophic diseases, while other areas have been deserted as a result of the pollution generated by ecocide.

The methodology applied in this research involves the critical-propositional paradigm, the descriptive and deductive method, and a qualitative approach based on bibliographic and historical sources and interviews with experts in the field. Based on the findings, the results indicate that international humanitarian law needs to be updated in line with the negative impacts of environmental damage on society. In this way, it is possible to determine legal criteria such as the creation of a new treaty specializing in ecocide, the expansion of the Geneva Conventions through a new protocol, or the classification of this crime in the Rome Statute.

Keywords: *international humanitarian law, ecocide, international legal protection.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	ii
APROBACIÓN DE TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.1. Derecho internacional humanitario.....	4
1.2. Ecocidio causas y consecuencias	6
1.3. Aproximación de ecocidio en jurisprudencia nacional e internacional	12
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO.....	18
2.1. Metodología de la Investigación	18
2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de la información	23
2.3. Población y muestra.....	26
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	32
3.1. Presentación de resultados.....	32
3.2. Análisis general de los resultados	43
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	53
ANEXOS	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Impacto negativo del ambiente con la salud en las Américas	9
Tabla 2. Principales Empresas Emisoras de GEI.....	10
Tabla 3. Países que más contaminación producen.....	10
Tabla 4. Industrias con mayor índice de contaminación.....	11
Tabla 5. Fuentes primarias, secundarias y terciarias	23
Tabla 6. Población.....	27
Tabla 7. Entrevistas realizadas a abogados expertos	32

INTRODUCCIÓN

Al revisar los repositorios de diversas universidades, se encuentra que el tema que se desarrolla en el presente documento no tiene similitud ni es una copia de otra investigación. La información recopilada no tiene historial investigativo igual a otro. La fundamentación documental, bibliográfica, histórica y las entrevistas desarrolladas en la investigación, son de acuerdo a la variable dependiente e independiente. Para la elaboración del presente documento de investigación, se realiza un análisis minucioso de cada fuente aplicada y de las respuestas obtenidas de los especialistas jurídicos.

El Derecho Internacional Humanitario es una rama del Derecho Internacional que se relaciona con organismos internacionales fundamentales como la Organización de Naciones Unidas. Su principal esencia es la protección de las personas que forman parte directa o indirectamente, de guerras o conflictos armados. La fundación y creación de este derecho se remonta a finales del siglo XIX y mediados del siglo XX, a través de la realización de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. La protección que otorga este derecho es limitada de acuerdo a las víctimas a las que sus organismos ampara.

La aparición de nuevas maneras de violencia se da a la par de la necesidad de implementar mejores normas o leyes que protejan los derechos de las personas y demás seres vivos. Uno de los conflictos de la modernidad es la contaminación y el cambio climático generado producto de esta. En tal virtud, surge la interrogante sobre la importancia de actualizar la operatividad y ejecución del Derecho Internacional Humanitario, con la finalidad que sus entes y organismos concatenados presten atención y protección oportuna a las víctimas que surgen de los problemas ambientales. Un ejemplo de los diversos problemas que surgieron con la evolución de la sociedad, es el ecocidio.

El ecocidio se cataloga como un crimen de alto impacto que genera afectaciones mortales o con riesgo de muerte hacia la humanidad. El daño que produce esta problemática se evidencia a nivel global, con graves consecuencias hacia el ser

humano y la naturaleza. Uno de los perjuicios ocurre en la vida y salud de las personas, los altos índices de contaminación y emisión de gases de efecto invernadero produce muertes o enfermedades catastróficas relacionadas a patologías cardíacas, cerebrales, respiratorias y cancerígenas. La seguridad alimentaria es otro de los factores que están en detrimento a consecuencia del ecocidio, alimentos tóxicos e infecciosos son consumidos por el ser humano.

Los actos contaminantes estatales e industriales que resultan de este crimen afectan a componentes determinantes en la vida, integridad y dignidad de las personas, como la falta de una buena educación, el incremento de la pobreza o la alta exposición a factores de alto riesgo. El Derecho Internacional Humanitario, en adelante DIH, resguarda a personas vulnerables y afectadas por crímenes de guerra, sin embargo, al estar conformado por organismos que otorgan protección a nivel mundial, es oportuno su intervención respecto de las víctimas de ecocidio que aumentan potencialmente y se requiere acción inmediata para enfrentar eficazmente consecuencias mortales o irreversibles.

La hipótesis que plantea la presente investigación es que, con el reconocimiento del Derecho Internacional Humanitario se protegerá de mejor manera a las víctimas de ecocidio. Para verificar esta hipótesis, se establecen los siguientes objetivos específicos: 1) Fundamentar jurídica y doctrinariamente el Derecho Internacional Humanitario y la figura del ecocidio; 2) Diagnosticar el estatus jurídico de la figura del ecocidio en el Derecho Internacional Humanitario y; 3) Determinar criterios jurídicos para una propuesta de protección del Derecho Internacional Humanitario en relación a las víctimas de ecocidio.

Dentro de la metodología que se aplica en esta investigación, se encuentra el paradigma crítico propositivo, el método descriptivo y deductivo, su enfoque cualitativo, a partir de fuentes bibliográficas, históricas y entrevistas con expertos en la materia. El problema de la presente investigación se centra en la necesidad de la participación del Derecho Internacional Humanitario ante una situación de extrema gravedad, una alta cantidad de personas en comunidades mueren o contraen enfermedades catastróficas, mientras que otras zonas han quedado

desiertas producto de la contaminación generada por el ecocidio. La industrialización, los intereses económicos y el daño ambiental aumentan exponencialmente y por ende también el número de víctimas de toda índole. El impacto de este crimen se asemeja a crímenes internacionales regulados por el DIH, que a través de sus entes mundiales brinda atención inmediata a las víctimas.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Derecho internacional humanitario

Las afectaciones históricas a la dignidad e integridad de los seres humanos han dado paso al surgimiento de un derecho de carácter internacional, que con el tiempo se ha clasificado según las necesidades sociales. Así, se tiene al Derecho Internacional Humanitario, en adelante DIH, como una de las ramas que conforma al Derecho Internacional y se enfoca en regular, restringir e impedir consecuencias negativas en el ser humano, específicamente en momentos de guerra (Jiménez et.al. 2021). En tal virtud, el DIH se funda con normativa universal, desarrollada con jurisprudencia y costumbre que tiene como finalidad principal, la protección de personas que no formen parte de un conflicto armado o hayan sido afectados por este (Organización de Estados Americanos. s.f).

Los conflictos armados librados durante la historia de la humanidad, siendo los de los años noventa los más recientes, crearon el DIH. Su proceso de constitución se da a partir de los cuatro protocolos que conforman los Convenios de Ginebra, elaborados en 1949 hasta 2006 y ratificados por 194 países (Comité Internacional de la Cruz Roja. 2012). Los Convenios de Ginebra tienen como finalidad la protección a las personas que participan en conflictos armados, sea directa o indirectamente, es decir, soldados de guerra, enfermos, heridos, prisioneros, policías, militares, médicos y demás.

Los tres primeros protocolos de estos Convenios, se refieren específicamente al cuidado a los combatientes, al personal de salud y a los prisioneros para evitar torturas o tratos degradantes, se prioriza la atención inmediata a los heridos de guerra. Y, la característica principal de los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra prohíbe utilizar armas o métodos de guerra que generen daños a la naturaleza de manera extensa, duradera y grave (Comité Internacional de la Cruz Roja. 2012).

De esta manera, el DIH tiene como base a los tratados o convenios y a las normas internacionales consuetudinarias, puesto que su aparición se da posterior a guerras y conflictos armados mundiales. De tal forma, el Servicio de Asesoramiento en DIH (2004) reitera que, el Derecho Internacional Humanitario se funda en los Convenios de Ginebra desarrollados posterior a la Segunda Guerra Mundial, su contenido mayormente se sostiene en regular la manera en la que se libran los conflictos armamentísticos.

Para comprender de mejor forma el objetivo del DIH, la fuente citada en el párrafo anterior indica que este derecho actúa únicamente en situaciones de guerra por lo que sus ámbitos de protección se centran en el cuidado de las personas civiles y la regulación de armas o métodos utilizados durante el conflicto. Pese a esto, es importante destacar que los Estados suscritos a los convenios del Derecho Internacional Humanitario no sólo se obligan a lo dispuesto en los Convenios de Ginebra, sino que también trabajan conjuntamente en favor de las víctimas. La cooperación internacional en este tipo de situaciones es efectiva, pronta y otorga una protección eficaz.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, en adelante CICR, es uno de los entes que componen el DIH. Este organismo se considera imparcial e independiente, busca atender y proteger a través de asistencia humanitaria a víctimas de conflictos armados o por otras situaciones de violencia (Franco, L et.al.2024). Entre sus principales metas u objetivos, el CICR es considerado el sistema de protección humanitario con mayor influencia a nivel mundial, su trabajo se dirige a la prevención y cuidado de personas que sufren cualquier tipo de circunstancias graves, su imparcialidad se resume en el apoyo incondicional hacia los seres humanos vulnerados. (Comité Internacional de la Cruz Roja. s.f).

Las entidades internacionales que conforman el DIH tienen una función proactiva y oportuna, como es el caso de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, en adelante OCHA. La ACNUR (s.f), indica que la OCHA creada en 1991, brinda apoyo en ámbitos de movilización, economía y coordinación respecto de situaciones emergentes graves como desastres de la naturaleza. Al mismo tiempo,

el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante ACNUR, desempeña un trabajo similar a la OCHA, a partir de la gestión, alerta, preparación y esfuerzo por el bienestar común de víctimas de todo tipo de situaciones.

Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y su sistema de voluntarios, desarrollan actividades en favor de las personas que han sido agraviadas por conflictos armados (ACNUR. s.f). En cuanto a seguridad y protección, el DIH cuenta con el personal militar llamado “Casco Azules”, fundamentales para procesos de pacificación y protección ante amenazas. Lo descrito, evidencia el sistema estructurado del DIH, su aporte en el bien común es palpable y las entidades que lo conforman trabajan por cumplir con una tarea histórica y necesaria, la dignidad de toda la humanidad.

El DIH surge hace más de 50 años, en los que numerosas guerras afectaron a millones de personas. Sin embargo, el mundo actualmente carece de una protección jurídica a víctimas resultantes de diferentes circunstancias que ocurren incluso en épocas de paz, como el ecocidio. La protección ambiental tipificada a nivel internacional sólo se presenta en situaciones de guerras o conflictos armados. La humanidad atraviesa una afectación al derecho a un medio ambiente sano y un hábitat seguro, que exhorta a los estados y organismos internacionales a actuar de manera pronta y eficaz.

1.2. Ecocidio causas y consecuencias

El ecocidio es un término transicional en el sistema judicial mundial. Por esto, el autor Neira et.al. (2019) cita al biólogo Arthut Galston que en 1970 se refirió al ecocidio como un crimen que afecta al entorno y a la vida planetaria. Con el paso del tiempo, otros científicos como Palme (1972) o Broswimmer coinciden con Galston al considerar que el ecocidio causa una extinción masiva de especies y al hábitat del ser humano. A diferencia de otros crímenes, el ecocidio genera la muerte o el riesgo de muerte de la humanidad, no de un individuo.

Con relación al párrafo anterior, se determina que el ecocidio tiene consecuencias a nivel global, su afectación se da hacia la naturaleza y los seres vivos. Además, pone en riesgo la disponibilidad para habitar y sobrevivir de las personas. (Soler. 2017). Por esto, National Geographic (2024) define al ecocidio como, “cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medio ambiente”. Así, esta fuente indica que litigios de carácter ambiental incrementaron desde el 2017 (844 casos) al 2022 (2180 casos).

Por ello, Esquinas, J (2023) considera que, el ecocidio es no pensar en la sostenibilidad de los recursos del presente y del futuro. De esta manera, es necesario advertir que los actores de este suceso de impacto negativo socio ambiental, conocen, pero evitan cumplir sus obligaciones con respecto a los estudios científicos e información ambiental que se desarrolla para proteger a la naturaleza y todos los seres que habitan en ella (Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental. 2020).

La contaminación ambiental generada por industria y Estados, afecta a la salud humana, por esto la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) reportó a través de las “Estadísticas Sanitarias Mundiales 2022 y 2023” que existen factores climáticos que inciden negativamente en la vida e integridad física de las personas. De igual manera, National Geographic (2023) y López, D et.al (2024) indican que entre las múltiples enfermedades que genera la contaminación se encuentra el cáncer, las enfermedades visuales, respiratorias, cardíacas y cerebrovasculares. Así, estadísticamente la OMS en sus informes sanitarios muestra que más de 6 millones de personas han muerto por la contaminación atmosférica en el 2016.

De esta forma, se entiende que la actividad industrial y la utilización de desecho de dióxidos, monóxidos, óxidos, partículas, residuos orgánicos e hidrocarburos es la que produce afectación a la salud. De acuerdo al Instituto Nacional de Ciencias de la Salud Ambiental (2023), el cambio climático afecta a nivel cognitivo, emocional y conductual. Al mismo tenor, la Organización Panamericana de la Salud (en

adelante OPS) revela que en el 2016 alrededor de 4 millones de muertes prematuras fueron resultado de la contaminación ambiental. La incidencia es directa e indirecta, la OMS señala que en el 2020 $\frac{1}{4}$ parte de la población mundial carecía de agua potable y salubre.

No obstante, la necesidad de protección internacional a las víctimas de contaminación a través del ecocidio es necesaria para asegurar el cumplimiento íntegro de los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Así, *National Geographic* (2021) cita a un estudio realizado por *The Lancet Planetary Health*, que, en concordancia con Castillo, S et. al (2025) refieren que, si países como China, Estados Unidos, India, Alemania, Brasil, entre otros..., disminuyen las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) podrían prevenirse más de 1 millón de muertes. Sin embargo, cambiar su enfoque a uno centrado en el cuidado ambiental resultaría en grandes pérdidas económicas para sus intereses.

El impacto en la mortalidad y producción de enfermedades como consecuencia de la contaminación es alarmante en relación a otros factores de riesgo, las Naciones Unidas (2022) señalan que más de 9 millones de personas mueren por la contaminación ambiental, una cifra que duplica a las muertes generadas por el COVID-19 en su primer año y medio. La misma fuente, indica que las personas que mueren por enfermedades generadas por la contaminación superan al triple a las muertes de otras enfermedades como el VIH sida, la malaria, asesinatos o conflictos armados.

El relator de las Naciones Unidas Boyd, D (2022) tras su investigación encuentra un espacio que lo denomina como “zonas de sacrificio”, que son lugares en los que la afectación ambiental es alta, y quienes residen en sectores aledaños se ven afectados notablemente, la exposición que tienen a factores de contaminación y polución vulnera sus derechos humanos. El autor advierte que, pese a que se conoce que metales como el plomo es tóxicos y grave para la salud humana, especialmente de los niños, se sigue utilizando en sectores industriales para la producción. Concluye que las empresas buscan maximizar sus réditos económicos y no consideran el riesgo de salud y vulnerabilidad hacia las personas.

Las primeras luces respecto a la jurisprudencia en relación al ecocidio se dan a partir de la Opinión Consultiva OC-32/25 del 29 de mayo del 2025 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A través de esta, se reconoce que el mundo atraviesa una crisis climática de extrema gravedad, que requiere un actuar estatal reforzado y el reconocimiento de la responsabilidad de los Estados para proteger al ambiente y sus víctimas. La situación crítica ambiental expone la presencia del ecocidio, y este instrumento jurídico destaca la existencia de normas *ius cogens* que promueven que cada Estado proteja a las personas ante destrucciones ambientales masivas.

A continuación, se presenta la Tabla 1 en la que se encuentran estadísticas acerca del impacto negativo del ambiente con la salud en las Américas

Tabla 1. Impacto negativo del ambiente con la salud en las Américas

Causa Ambiental	Número de muertes/personas afectadas
Riesgos ambientales en las Américas	847,000 muertes
Contaminación del aire en las Américas	320,000 muertes
Exposiciones químicas en el mundo	1.55 millones de personas
Uso de combustibles contaminantes	80 millones de personas

Fuente: OPS (s.f)

La cantidad de personas que mueren y que se ven afectadas por las distintas causas ambientales es evitable, sin embargo, la actividad industrial que afecta a la naturaleza no cesa y tampoco es regulada de manera efectiva por normativa internacional.

Las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) es una de las principales causas del daño al medio ambiente. De acuerdo al informe *The Carbon Majors Database* realizado por *Carbon Disclosure Project* y *The Guardian* (2017) existen alrededor de 100 empresas a nivel mundial que producen la mayor cantidad de GEI en el planeta, este informe indica que desde 1998 estas empresas emiten el 71% total de gases de efecto invernadero lo que da paso al cambio climático y calentamiento global.

En el informe mencionado en el párrafo anterior, se señala que las principales empresas emisoras de GEI son:

Tabla 2. Principales Empresas Emisoras de GEI

Empresas	% de emisiones de GEI
China Coal	14,3%
Saudi Aramco	4,5%
Gazprom OAO	3,9%
National Iranian Oil Co	2,3%
ExxonMobil Corp	2,0%

Fuente: CDP (2019)

Los efectos que causa la actividad industrial de estas empresas es extremadamente riesgoso para la salud y su impacto negativo tiene una alta probabilidad de ser irreversible. La falta de normativa jurídica al respecto es alarmante y denota la urgencia de tipificar estas operaciones industriales condenando cuando sean notablemente exageradas y generen un riesgo inminente y duradero hacia la humanidad.

Las acciones que son consideradas como un crimen de ecocidio, no solo se provocan por actividades industriales, sino también estatales. La BBVA (2021) indica que las naciones que más contaminan son las desarrolladas, es decir, las que mayor riqueza tienen, porque su nivel de producción es alto especialmente en carbón y petróleo. Al mismo tenor, la *United Nations Environment Programme* en el 2020 realizó un informe en la que se establecen los países que más contaminación generan de acuerdo a las emisiones de GEI, estos países son:

Tabla 3. Países que más contaminación producen

Europa	Rusia, Reino Unido
Asía	China, Japón, Indonesia
América	Estados Unidos, Canadá, México, Brasil

Fuente: United Nations Environment Programme

De acuerdo a Garret (2023), los tres principales países contaminantes son China, Estados Unidos e India, que emiten grandes cantidades de CO₂ que es uno de los principales causantes del cambio climático, con resultados graves, duraderos e irreversibles. En cuando a las industrias, el Instituto de Responsabilidad Climática o *Break Free From Plastic (BFFP)* que realiza auditorias anuales sobre las empresas que más contaminan a nivel mundial, presenta los siguientes datos estadísticos sobre la contaminación de las industrias:

Tabla 4. Industrias con mayor índice de contaminación

Empresa	Actividad	Contaminación per cápita
Peabody Energy	Producción de carbón	2 231 818 toneladas CO ₂
Kuwait Petroleum Corporation	Actividad petrolera	2 133 248 toneladas CO ₂
ConocoPhillips	Actividad petrolera y de gas	1 464 423 toneladas
Chevron	Actividad petrolera	900 218 toneladas
Arabia Aramco	Actividad petrolera y de gas	750 126 toneladas

Fuente: Eco Experts 2023

Los datos que obtienen las entidades como *Break Free From Plastic (BFFP)* muestran la imperiosa necesidad de reconocer en el sistema jurídico internacional al ecocidio como un acto ilícito cometido no solo por los estados, sino también por industrias o empresas que actúan en contra de las disposiciones legales de Derechos Humanos y generan daños duraderos e irreversibles al medio ambiente, su regulación jurídica y la existencia de sanciones mitigará los efectos del cambio climático y la contaminación.

La necesidad de abordar el cambio climático ha dado paso a la elaboración de instrumentos internacionales, como la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 1972 y la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático de 1992. Así mismo, se han creado organismos como la Organización Meteorológica Mundial y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que desarrollan normas jurídicas internacionales para proteger a la naturaleza y los seres que la habitan. Pese a este esfuerzo, las actividades que devienen en ecocidio no cesan e implican una destrucción planetaria irreversible.

Como se refirió, el ecocidio genera causas de alto riesgo, como el desplazamiento por razones climáticas o ambientales. Por esto, Ruiz, J (2023) cita a la Organización Internacional para las Migraciones (2022), en la que se encuentra que los desplazamientos humanos responden a causas íntimamente ligadas a fenómenos meteorológicos y al cambio climático. Al mismo tiempo, el Informe Mundial sobre Desplazamiento Interno (2024), indica los efectos adversos del cambio climático generaron que alrededor de 26 millones de personas se desplacen internamente.

1.3. Aproximación de ecocidio en jurisprudencia nacional e internacional

Como aproximación de ecocidio en territorio nacional, se encuentra el caso de Dannya Bravo en la Amazonía del Ecuador, una niña que junto con otras denunció la actividad industrial de su zona, en la que a través de mecheros se quema gas. La actividad gasífera y petrolera de la zona afecta a la salud de sus habitantes, generando enfermedades o víctimas mortales, pese a esto las empresas dedicadas a la quema de gas o a la explotación de petróleo, amplían su campo de producción y luchan por desarrollar aún más sus actividades (El País. 2025).

De esta manera, el diario El País (2025) refiere que la denuncia presentada por Dannya Bravo se resolvió en el 2021, la sentencia ordenó que los mecheros de gas se eliminen progresivamente, especialmente los colindantes con los asentamientos humanos. Pese a la existencia de una orden judicial al respecto, la fuente señalada indica que en el 2025 los mecheros continúan funcionando, su actividad no cesa y las consecuencias son irreparables e irreversibles en muchos casos. En el caso en particular, el Estado ecuatoriano muestra la falta de respuestas eficientes y eficaces ante víctimas de contaminación, en la que se denota el incumplimiento de una sentencia que busca precautelar el bienestar colectivo ante la actividad gasífera y petrolera.

A continuación, se desarrollan aproximaciones de ecocidio en jurisprudencia internacional:

La acción u omisión estatal frente al cambio climático denotan la existencia del ecocidio, que puede ser cometido tanto por Estados, industrias o particulares y que las víctimas de este acto carecen de protección internacional. La Alianza Mundial de Derecho Ambiental (2015), expone un caso en el que en 2015 el señor Ashgar Leghari alega que la Federación de Pakistán incumple con las medidas establecidas para combatir el cambio climático, por lo que vulnera el derecho a la vida y el derecho a la dignidad.

El caso mencionado se centra en el incumplimiento estatal de asegurar que las medidas ambientales internas e internacionales, como el Marco para la Implementación de la Política de Cambio Climático, sean efectivas. Por esto, Burdiles (2018) señala que, la decisión de este caso a favor de Leghari justifica que la contaminación y su incidencia en el cambio climático, junto con la acción o inacción de las personas, vulnera gravemente los Derechos Humanos. De esta forma, la Alianza Mundial de Derecho Ambiental (2015) indica que el Tribunal que conoció el caso dispuso que se designe funcionarios focalizados para que actúen como una comisión que verifique y garantice la consecución de medidas en favor del medio ambiente.

Los efectos adversos del cambio climático en Tarawa – Kiribati afectan notablemente al ecosistema y los seres vivos. Las Naciones Unidas (2020) expone el caso de Ioane Teitiota, quien residía en la isla de Tarawa – Kiribati, e indica que, debido a la contaminación ambiental y el cambio climático, esta zona enfrenta graves problemas como la escasez de agua, el incremento del nivel del mar, la pérdida de nutrientes del suelo por erosión o la muerte de personas. Además, la fuente señalada refiere que el cambio climático y la contaminación índice también en factores como la vivienda, la producción, o la seguridad alimentaria que se evidenció en Tarawa con la pérdida de vitamina A en los alimentos, la malnutrición o la intoxicación por alimentos contaminados.

Las situaciones descritas obligan a que Teitiota y su familia migren hacia Nueva Zelanda, donde tras permanecer varios años deciden reclamar su condición de refugiados alegando las condiciones climáticas de Tarawa – Kiribati, sin embargo, la justicia de Nueva Zelanda rechaza su petición y los expulsan hacia su país de origen. El Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos (2020), analiza el caso y reitera la decisión tomada por el Estado Parte, sin embargo, en el documento se destaca que la contaminación ambiental y el cambio climático, sumado a la inacción ante estos, genera resultados críticos e irreversibles que requieren mayor compromiso internacional.

El caso de Teitiota vs Nueva Zelanda expone la necesidad de proteger a las víctimas de ecocidio, es decir, a las personas que sufren sus consecuencias, como verse obligados a desplazarse o migrar hacia otras zonas por el cambio climático generado por la incesante contaminación y la omisión o falta de respuesta efectiva de los estados. Como menciona Vasilka Sancin (2020), miembro del Comité de Derechos Humanos, los estados tienen que cumplir con su deber positivo de proteger la vida de las personas, y, además, asegurar que este derecho sea garantizado desde la dignidad humana, valor y componente fundamental del derecho internacional humanitario.

Durante el siglo XX el Lago Chad fue uno de los principales recursos hídricos del continente africano, su aporte alimentario, productivo y económico fue sumamente beneficioso para varios países. La ONU (2018) refiere que la contaminación y el cambio climático han afectado notablemente al Lago, que desde principios de los dos mil ha perdido alrededor del 90% de la cantidad de agua, lo que afectó gravemente a las personas que habitan en zonas aledañas o a quienes subsistían de los servicios que brindaba el Lago Chad, como la pesca. En tal virtud, la ONU (2018) indica que, en el año 2018 aproximadamente dos millones de personas se han desplazado desde el Lago Chad hacia otros lugares que ofrecen levemente mejor calidad de vida u oportunidades de trabajado.

La relación entre el cambio climático / contaminación es proporcionalmente directa con la afectación a la calidad de vida y seguridad de las personas, es decir, mientras mayor sea el daño ambiental mayor será el impacto en los seres vivos. Por esto, la ONU (2018) establece que es oportuno evaluar y tomar acción frente a las causas y consecuencias de la conexión que existe entre el cambio climático y el bienestar humano, lo que obliga al derecho internacional humanitario a brindar protección a las víctimas de varias acciones, traducidas en ecocidio, que requieren atención inmediata.

A finales del 2024, la empresa ExxonMobil fue demandada por promocionar una campaña basada en engaños, mentiras y estudios falsos (*greenwashing*) acerca del plástico y su capacidad para ser reciclado, la demanda fue presentada por el

Fiscal General de California. Según, CNN (2024), ExxonMobil está entre las tres industrias gasíferas y petroleras más grandes del mundo, además, es el primer productor a nivel mundial de objetos plásticos de un solo uso, elaborados con elementos altamente contaminantes como polímeros o residuos fósiles.

De esta manera, el Fiscal General de California a través de su demanda concluye una investigación de aproximadamente 24 meses en la que determina que la empresa ExxonMobil promovía y promueve a las personas a reciclar el plástico, al emitir información falsa que considera que los objetos de este material son altamente reutilizables y reciclables. El principal hallazgo de la investigación fiscal encuentra que el plástico reciclable no alcanza el 10% y en Estados Unidos no supera el 6% (CNN. 2024). La demanda presentada por California a través del Fiscal General, muestra otro ejemplo de ecocidio. La información promocionada por ExxonMobil determina que el ecocidio presenta afectaciones, como la falta de acceso a la información o el engaño a través de publicidades.

Los conflictos que genera el cambio climático ha dado paso a la creación de entidades nacionales e internacionales enfocadas en la protección y cuidado del ambiente, como *Greenpace*, *Fridays For Future*, *Ecologistas en Acción*, entre otras. Como indica Plunelles, M & Brunet, J (2024), la lucha de estos organismos resulta en varios litigios climáticos, en búsqueda de eliminar y erradicar acciones industriales y estatales que impactan negativamente en la naturaleza.

Los autores antes referidos explican que el Tribunal Constitucional de España admitió a trámite el recurso presentado por *Greenpace* y otras entidades ambientales en contra del Gobierno de España, el amparo interpuesto busca demostrar que las acciones estatales han sido ineficaces en relación a sus obligaciones ambientales, específicamente en la reducción de GEI y los compromisos que España adquirió en el Acuerdo celebrado en París en el año 2015. Como se explica, los organismos ambientales pretenden demostrar los derechos fundamentales que España vulnera a través de su inacción ante el cambio climático y la contaminación.

El ecocidio se evidencia de igual forma a partir de la inacción de los estados ante los problemas ambientales, el presente caso y los casos análogos existentes denotan que las medidas adoptadas por varios países son insuficientes y escasas para la adaptación y mitigación del cambio climático. Así, se han desarrollado acciones o acuerdos internacionales, como el Acuerdo de París, para encontrar soluciones y tomar decisiones respecto de la contaminación, pese a que existe un lineamiento y plan a seguir, la situación actual es crítica y necesita de la participación inmediata del Derecho Internacional Humanitario.

Los conflictos judiciales a causa de problemas climáticos han tomado fuerza desde aproximadamente 15 años atrás, el caso de *Urgenda Foundation vs Países Bajos* es uno de los principales litigios climáticos con relación al genocidio. Así, Carrillo, J (2020) señala que desde el 2013 la entidad *Urgenda Foundation* junto con alrededor de 800 ciudadanos presentaron una denuncia por la falta de acción del Estado de Países Bajos ante el cambio climático y la emisión de GEI.

El autor señala que el litigio fue resuelto en su totalidad en el 2019, año en el que la Corte Suprema de este estado ratificó las decisiones de las judicaturas anteriores condenando la inacción estatal ante el cambio climático, y obligando a que tome las medidas necesarias para reducir más del 20% de GEI para finales del 2020. Los principales alegatos de los demandantes muestran que varios estados, como Países Bajos, no cumplen con los compromisos ambientales asumidos en el Acuerdo de París y otros tratados internacionales, lo que resulta en víctimas mortales, personas con enfermedades catastróficas, falta de seguridad alimentaria, desplazamiento o migración.

De esta manera, Carrillo, J (2020) expone la defensa presentada por el Estado de Países Bajos, que durante el proceso judicial refiere que la disminución de GEI en este país no será de gran aporte al cambio climático del mundo. Lo señalado, es una muestra de ecocidio por la alta emisión de gases de efecto invernadero estatal y la omisión de reducir dicha emisión. Como se evidencia en el presente caso, la inacción en muchas situaciones responde a intereses estatales de acuerdo a los gobernantes de turno y el poco aporte que se cree tener en el cambio climático

mundial.

En Noruega se desarrolla un conflicto ambiental por la instalación de más de un centenar de generadores eólicos que recorren aproximadamente 130 kilómetros en la Península Fosen, se discute judicialmente su impacto ambiental negativo pese a ser una forma de producir energía de manera sostenible. Por esto, Zurutuza, K (2023) señala que la instalación del parque eólico en Fosen ha afectado a varias especies, como los renos, lo que afecta a la calidad de vida de varias personas que subsisten de estos animales.

El caso del parque eólico instalado por *Statkraft* en Noruega se puede evidenciar en otros continentes, como indica Zurutuza, K (2023), la empresa desarrolla proyectos de “energía sostenible” en todo el mundo, los convenios de los estados y esta empresa facilitan su intervención en varios países, sin tener en cuenta si existe o no un impacto ambiental. El autor hace alusión a otro conflicto que existió entre ciudadanos chilenos y la empresa por la afectación cultural en la instalación de una hidroeléctrica.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la Investigación

La investigación científica puede desarrollarse de distintas maneras, su elaboración es producto de un proceso continuo y estructurado por normas específicas. Por esto, Guamán & Hernández (2021) refieren que, este tipo de investigación generalmente se elabora de forma escrita dentro de un contexto académico que tiene como finalidad contribuir con conocimiento científico. Al mismo tenor, Callirgos et. al (2022) señala que a través de procesos investigativos es posible cambiar la perspectiva social de manera efectiva, los autores consideran que investigar es similar a crear ciencia.

Un proceso de investigación científica permite desarrollar nuevas habilidades respecto a la forma de investigar, da paso a comprender desde diferentes aristas temas complejos y logra que el investigador adquiera nuevos conocimientos. De esta manera, Delgado, J (2021) indica que, la investigación científica es positiva desde cualquier campo en el que se efectúe, su aporte es trascendental para formar nuevos profesionales que actúen en búsqueda del bienestar colectivo y su óptima calidad de vida. Conforme lo señalado, se reitera que la investigación científica es fundamental para una formación completa de un profesional, independientemente de su área.

Cada investigación científica se efectúa conforme una metodología específica. Los autores antes señalados, Guamán & Hernández (2021) determinan que la metodología de la investigación científica pretende guiar el desarrollo y evaluar la forma en la que se produce el conocimiento. Además, Vizcaíno et.al (2023) señalan que, la metodología de la investigación busca explicar al lector la manera en la que se realiza la investigación. De tal manera, se entiende que la metodología de investigación facilita la comprensión de nuevos fenómenos a nivel social y natural (Tarrillo, O et. al. 2024).

La construcción de perspectivas e ideas que permiten elaborar una manera de pensar o de concebir diferentes situaciones o la vida en sí, se conoce como paradigma. Para esto, Casasola, W (2022) considera que, “la noción de paradigma es como modelo explicativo de la realidad (pág. 6). En adelante, el autor refiere que, en torno al ámbito investigativo, un paradigma proporciona las bases para desarrollar una investigación, de forma que orienta el modelo que esta requiere seguir. Adicionalmente, permite seleccionar técnicas o métodos que facilitan la obtención de información y posteriores conclusiones.

En concordancia con el párrafo anterior, Gonzales, F (2025) cita a Kuhn y explica que, existen diferentes tipos de paradigmas, pero todos buscan determinar científicamente una realidad, a través de preguntas y respuestas fundamentadas. En la presente investigación se aplicó el paradigma crítico-propositivo. Para el efecto, en principio se entiende que el paradigma crítico es aquel que exige una investigación reflexiva, activa y en pos de una transformación (Ricoy, C. 2006). En cuanto al paradigma propositivo, Rivero, C (2023) y Steima, J (2023) establecen que, a través de este paradigma se socializan y proponen nuevas y mejores prácticas respecto de un problema.

En esta investigación, se utiliza el paradigma crítico-propositivo puesto que, el ecocidio es un problema de carácter mundial que genera impactos negativos hacia la humanidad y la naturaleza. En tal virtud, a través de este paradigma se obtiene la información necesaria para reflexionar sobre este problema socio ambiental y la importancia de proteger efectivamente a las víctimas que genera. Posteriormente, con la aplicación del paradigma mencionado se logra proponer herramientas efectivas y modernas que abordan el problema de las víctimas de ecocidio a partir del reconocimiento e intervención del Derecho Internacional Humanitario.

Con respecto al tipo de investigación, es preciso conceptualizar al argumentativo. Así, Rosado, R (2012) considera que la investigación de tipo argumentativa permite generar una estructura basada en el análisis y crítica fundamentada de un tema o situación en específico. De igual manera, el Centro de Investigaciones y Servicios Educativos (s.f) señala que, la investigación de tipo argumentativo requiere que el

autor fundamente de manera amplia y suficiente su idea, con evidencias que permitan alcanzar una conclusión científica.

En el documento que se desarrolla, la investigación de tipo argumentativa se aplica al fundamentar ampliamente el tema seleccionado. En el primer capítulo, se encuentran definiciones, ejemplos, doctrina y leyes relacionadas con el Derecho Internacional Humanitario, el ecocidio y sus víctimas. Como se refirió en el párrafo anterior, este tipo de investigación permite que se recopile y analice información suficiente para que, al finalizar se logre una respuesta científica del problema planteado. Los argumentos son capaces de generar una conclusión jurídica pertinente.

Con respecto al enfoque que contiene cada investigación, es preciso destacar que a partir de este se orienta la forma de obtener resultados. Se reitera que, la investigación científica busca crear conocimiento y dar soluciones, de manera que el enfoque da paso a organizar la forma de lograr los objetivos (Cely, N et.al. 2023). Posteriormente, los autores señalan que el enfoque en una investigación es la ruta a través de la cual se estudia el problema científico y se encuentra la forma de dar respuesta. Al mismo tiempo, Acosta, S (2023) concuerda que, los enfoques son herramientas para plantear, sistematizar y controlar el desarrollo de la investigación.

En la elaboración del presente documento investigativo se usa un enfoque cualitativo, el cual de acuerdo a Quecedo y Castaño (2002), es un enfoque humanista. Se desprende que, este enfoque excluye datos estadísticos y procura basarse en conocimientos, experiencias y raciocinio de los seres humanos. Consecuentemente, Piña-Ferrer (2023) refiere que, una investigación con enfoque cualitativo permite comprender distintas realidades a través de lo que el ser humano conoce y experimenta en su vida, con este enfoque es posible aplicar ejercicios interpretativos y obtener respuestas apegadas a situaciones reales del problema que se trata.

El uso de fuentes bibliográficas e históricas, respalda el enfoque cualitativo de la presente investigación. Además, se realizaron entrevistas con expertos en Derechos Ambiental y Derecho Internacional Humanitario, los cuales, a través de un cuestionario de preguntas, respondieron de acuerdo a su conocimiento y experiencia acerca de la posibilidad de que el Derecho Internacional Humanitario reconozca a las víctimas de ecocidio. De esta manera, la investigación se realiza acorde al enfoque cualitativo antes referido, se obtiene información doctrinaria, relacionada con situaciones reales más conocimientos académicos de profesionales expertos.

En una investigación científica, el investigador tiene la facultad para seleccionar el tema, hipótesis y objeto de estudio. Por esto, Haro, A et.al (2024) señala que, “los estudios pueden categorizarse de múltiples formas, considerando aspectos como el propósito de la investigación, la naturaleza de los datos y el método de análisis” (pág. 3). De lo citado, se desprende que el investigador desarrolla el documento de acuerdo al tópico, el tipo de información junto con la manera en la que esta se obtiene y se procesa. Así, el método de investigación se basa también en la disponibilidad de las fuentes de información.

En referencia a los métodos de investigación, es oportuno hacer alusión al método teórico. Para el efecto, Iglesias & Cortés (2004) explican que, un método teórico implica una correlación entre los objetivos y el problema, de manera que su conexión requiere el uso de leyes, modelos, doctrinas y teorías sobre el tema que se desarrolla. Dentro del método teórico se encuentra el método descriptivo y deductivo, los cuales permiten una óptima realización de la investigación y su fundamentación teórica.

Por ello, se conceptualiza que el método descriptivo es aquel que alcanza distintos acontecimientos, costumbres y situaciones destacadas a través de una amplia descripción por parte de personas expertas. Es así que, el método descriptivo indica algo que ocurre, la forma, el lugar, las características y funciones (Valle, A. 2022). En concordancia con la autora, Guevara, G et.al (2020) indica que, la investigación con un método descriptivo usa criterios estructurales y comportamentales en el que

el investigador extrae información y describe su utilidad y aplicabilidad al problema científico.

Con respecto al método deductivo, se desprende que es aquel método de investigación en el cual se desarrolla una explicación de forma teórica que permite alcanzar una respuesta a la hipótesis planteada (Palmero, S. 2020). Además, el método deductivo se considera también como el inicio del análisis profundo que requiere la investigación, con la aplicación de fuentes bibliográficas, legales e históricas. Lo destacado de este método es que, permite discernir la información valiosa de la irrelevante, y lograr emitir una idea formada y fundamentada del problema científico planteado dentro de la investigación (Rodríguez, F. 2007).

En alusión al tema que se desarrolla, la investigación descriptiva y deductiva se aplica al considerar que las consecuencias del ecocidio se evidencian desde distintos aspectos, entre los cuales incluso se pueden mencionar secuelas mortales. Por esta razón, se considera oportuno indagar si el Derecho Internacional Humanitario puede prestar atención inmediata a estas víctimas. De tal manera, el método descriptivo y deductivo se relaciona con las variables de tema seleccionado, es decir, las víctimas del ecocidio y el Derecho Internacional Humanitario. Así, las características de las variables son acordes al método aplicado.

La recopilación de fuentes bibliográficas, históricas y entrevistas a expertos permitieron que se aplique de manera directa el teórico y a su vez el método descriptivo y deductivo. De tal forma, se obtiene información para analizarla de manera minuciosa y profunda, se logra seleccionar las fuentes bibliográficas e históricas con mayor valor. Además, junto con las entrevistas a expertos los métodos aplicados dan paso a la posibilidad de sugerir criterios jurídicos pertinentes para que las víctimas del ecocidio puedan ser reconocidas por el Derecho Internacional Humanitario y en adelante sean atendidos de manera pronta y efectiva.

2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de la información

Dentro de la investigación se recolectaron diferentes tipos de fuentes de investigación, como primarias, secundarias y terciarias. A continuación, se presentan los ejemplos destacados al respecto:

Tabla 5. Fuentes primarias, secundarias y terciarias

Fuente	Concepto	Ejemplo
Primaria	Son aquellas fuentes en las que se presentan investigaciones o hallazgos de primera mano, es decir, la investigación no se basa mayormente en otro autor, sino que es de autoría propia. Así, se entienden que son aquellas fuentes publicadas por primera vez (Vera, O. 2024)	En la investigación se utiliza como fuente primaria el Estatuto de Roma y la Convención de Ginebra con sus Protocolos Adicionales. Así, se identifica el alcance del Derecho Internacional Humanitario, la protección a las víctimas de diferentes catástrofes y la manera en la que se puede abordar la protección a las víctimas de ecocidio.
Secundaria	De acuerdo con Muñoz, G (2015) las fuentes secundarias son investigaciones que se obtienen a partir de las primeras. Es decir, su información es crítica o análisis de otra investigación.	Una de las fuentes secundarias principales de la investigación es el informe de las Naciones Unidas por parte del relator Boyd (2022). El autor desarrolla su informe de acuerdo a la información obtenida en investigaciones y estudios primarios sobre el impacto ambiental que generan las industrias.
Terciaria	Son aquellas fuentes que reúnen información de las primarias y secundarias, se utilizan para comprender de manera clara y sucinta un tema específico (Maranto, M. 2015).	Como fuente terciaria principal se encuentra la información obtenida de la página en National Geographic (2024). En esta página web se encuentra la definición de ecocidio, a través de fuentes primarias y secundarias que facilitan la comprensión de lo que se requiere.

Fuente: elaboración propia

El presente documento se desarrolla con una modalidad de investigación bibliográfica o documental, en la que se obtienen documentos relacionados con el campo científico que se trata. De acuerdo con Arias, J (2021) una investigación de

tipo documental implica la compilación de fuentes como libros, artículos científicos, leyes, periódicos o revistas. En la actualidad, la mayoría de fuentes documentales se obtienen a través de bases de datos tecnológicas. También, Iturralde y Girado (2023) refieren que, existen otro tipo de fuentes documentales como informes, monografías o actas, y que todo tipo de fuente documental pretende crear conocimiento a partir de su lectura y análisis, con énfasis en la selección de documentos valiosos.

Las fuentes documentales se utilizan principalmente en el Capítulo I de esta investigación. La recopilación de información bibliográfica se basa en fuentes como libros, artículos científicos, informes, revistas, y documentos legales nacionales e internacionales. Para dotar de mayor validez este documento, se seleccionan fuentes bibliográficas preferentemente desde hace máximo cinco años atrás, con la finalidad de obtener información actualizada y contextualizada con el tema seleccionado. Sin embargo, también se analizan documentos legales y artículos científicos de años anteriores.

El Capítulo I en los acápite I, II y III del presente documento de investigación se citan distintos tipos de fuentes documentales, que tras su lectura permiten comprender el impacto negativo del ecocidio, que se puede palpar de distintas maneras. Además, a partir de artículos científicos, libros y documentos legales nacionales y convencionales, es posible identificar las características, el alcance y los entes que conforman el Derecho Internacional Humanitario. La selección de fuentes documentales es pertinente para identificar aportes doctrinarios y posturas respecto del ecocidio y las maneras en la que el DIH puede proteger a sus víctimas.

Una investigación histórica resalta la trascendencia de examinar el avance y desarrollo del mundo y la humanidad, a partir de diferentes ámbitos de tipo económico, social, político o cultural. Por esta razón, Sánchez & Murillo (2022) consideran que, a través una investigación histórica es posible identificar y comprender el cambio de la sociedad y sus relaciones a lo largo del tiempo. De igual manera, Fusco, G (s.f) refiere que, una investigación de tipo histórico dentro de las ciencias sociales, permite crear conocimiento al analizar las diferentes

etapas de evolución dentro de un contexto específico, con el fin de entender las formas y razones de los grandes cambios en el mundo.

La investigación de tipo histórica se aplica en el acápite I del Capítulo I de la presente investigación, en el que se recaba y analiza información acerca del Derecho Internacional Humanitario. A través de este tipo de investigación, se identifica la época en la que surge este derecho, las razones y el contexto en el cual desarrolla sus actividades. Además, con la información obtenida es posible comprender como el DIH ha evolucionado a partir del Protocolo Adicional del Convenio de Ginebra, y la viabilidad para que amplíe su alcance y permita otorgar protección efectiva, íntegra e inmediata a las víctimas que genera el ecocidio.

Como se menciona anteriormente, en la investigación, también se utiliza como tipo de investigación la entrevista con expertos. De esta manera, Doringe, S (2020) indica que, las entrevistas con expertos se relacionan con un enfoque cualitativo de investigación, en el que se busca extraer información de profesionales expertos en un campo de conocimiento determinado. En tal virtud, Fera, H et.al (2020) consideran que, a través de este tipo de investigación se pueden solventar de mejor manera las dudas existentes, se obtiene información de primera mano y con personal que conoce de manera teórica y práctica la información que se desea conseguir.

La entrevista con expertos como tipo o método de investigación se emplea en el Capítulo III del presente documento. Para comprender el alcance y aplicación del Derecho Internacional Humanitario y la posibilidad de que este derecho otorgue protección a las víctimas de ecocidio, se seleccionaron a siete profesionales especializados en el Derecho Ambiental, Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario. Como indica la finalidad de la entrevista con expertos, a través de su desarrollo se logra comprender de manera amplia la actividad que realiza el DIH, la viabilidad para que reconozca a las víctimas de ecocidio y la manera en la que legalmente pueda efectuarse tal reconocimiento.

Para la elaboración de esta investigación se emplean distintas técnicas e instrumentos para recolectar la información necesaria y suficiente. Entre las técnicas e instrumentos empleados se encuentra la recopilación de fuentes bibliográficas o documentales, como libros, artículos científicos, informes, leyes y jurisprudencia nacional e internacional, todas estas de manera virtual. Además, entre los documentos analizados se encuentran fuentes históricas que permiten identificar la evolución jurídica entorno al DIH y su posible vinculación con problemas de tipo ambiental.

Como aporte fundamental a la recopilación documental e histórica, se agregan las entrevistas a expertos, todas en torno al enfoque cualitativo de esta investigación. Así, Gonzales, A et.al (2022) señalan que, al utilizar la entrevistas con expertos dentro de una investigación es posible verificar la realidad que engloba al problema planteado. A partir de las entrevistas realizadas, ha sido pertinente determinar la grave situación ambiental que atraviesa el mundo, la acción que se ha tomado frente a esto desde las leyes internacionales y la probabilidad de mejorar la situación de las víctimas de ecocidio con la participación y protección que puede otorgar el DIH.

Para la realización de la entrevista, se realiza un cuestionario de siete preguntas que de manera metódica pretendían que los entrevistados emitan su criterio respecto a la posibilidad y la manera en la que el DIH puede proteger a las víctimas de ecocidio. Una vez realizada la entrevista a los siete abogados especializados en las materias jurídicas señaladas, se realiza un análisis minucioso de sus respuestas para examinar y evaluar la hipótesis planteada e iniciar con la construcción hacia las conclusiones y la respuesta a la pregunta de investigación desarrollada. La búsqueda de los expertos a quienes se realiza la entrevista, da paso a considerar una perspectiva global hacia necesidad de proteger a las víctimas de ecocidio.

2.3. Población y muestra

La elaboración de entrevistas implica la participación de siete abogados, entre los cuales se encontraron expertos en Derecho Ambiental, Derecho Internacional y

Derecho Internacional Humanitario. Los expertos, respondieron a un cuestionario realizado de acuerdo al objeto de estudio y estructurado de manera precisa y organizada. Adicionalmente, las entrevistas realizadas se desarrollaron de manera virtual y presencial, en la que los expertos brindaron su apoyo de acuerdo a la disponibilidad de su tiempo. Es preciso resaltar que, los profesionales conocen que la información proporcionada será utilizada únicamente para la realización del presente trabajo de titulación.

Tabla 6. Población

Abogados expertos en Derecho Ambiental, Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario		
Nombre del Abogado/a Entrevistado/a	Estudios	Experiencia Laboral
Ab. Beatriz Arcila	Abogada por la Universidad Pontificia Bolivariana Especialista en Derecho Comercial por la Universidad Pontificia Bolivariana Magister en Derecho Privado por la Universidad Pontificia Bolivariana Diplomado en Responsabilidad Social Universitaria, ética y Desarrollo Sostenible Diplomado en Docencia Universitaria Diplomado en Aproximación a la didáctica y la investigación en Educación Superior Diplomado en Gestión para la excelencia universitaria	Abogada coordinadora de procesos Asesoría independiente Docente investigadora Líder del grupo de Investigaciones Jurídicas Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana Experta en impartir cursos de pregrado sobre: Derecho Ambiental General, Legislación Ambiental, Derechos Humanos y Biodiversidad Experta en impartir cursos de posgrado sobre: Biodiversidad y Cambio Climático, Ética Organizacional y sostenibilidad Participación como investigadora y co-investigadora en proyectos ambientales y ecológicos
Ab. Gustavo Villamarín	Abogado por la Universidad Central del Ecuador Maestría en la Universidad Andina Simón Bolívar en Derecho Penal Maestría en la Pontificia Universidad Católica del Perú en Derecho Penal Internacional Maestría en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo en Derecho Internacional de los Derechos Humanos Estudios en la Comisión	Capacitador de la Escuela de Fiscales Capacitador de la Escuela de la Función Judicial Capacitador de la Organización de las Naciones Unidas Capacitador de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas Docente de Derecho Penal Internacional y de Derecho Internacional Humanitario en la Universidad Laica Vicente

	Interamericana de Derechos Humano	Rocafuerte Docente de Derecho Penal Internacional y de Derecho Internacional Humanitario en la Academia de Guerra del Ejército Ecuatoriano Asesor legal de la Dirección de Gestión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado
Ab. Juan José Alencastro	Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Master en Leyes (LL.M) en Crimen y Justicia Internacional por la Universidad de Estudios de Torino -Italia y el United Nations Crime and Justice Research Institute. Especialización en Derecho Internacional en la Universidad Complutense de Madrid (España) Especialización en Derecho Internacional Humanitario en la Universidad de Leiden (Países Bajos) y en la Universidad de Galway (Irlanda).	Docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Docente de la Universidad de las Américas Docente de la Universidad Internacional del Ecuador Miembro de la Sociedad Ecuatoriana de Derecho Internacional (SEDI) Miembro del Instituto Hispano Lusoamericano de Derecho Internacional (IHLADI) Coordinador de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la Cruz Roja Ecuatoriana Asesor jurídico en la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado Asesor Jurídico de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para Perú, Bolivia y Ecuador
Ab. Juliana Rodríguez	Abogada con una licenciatura en Derecho con énfasis en Derecho Internacional obtenida en Brasil Formación especializada en Derecho Internacional en La Haya, Derechos Humanos y Derecho Humanitario en Estrasburgo, y Negociación Humanitaria con CCHN y la Iniciativa Humanitaria de Harvard.	Oficial Asociada de Reasentamiento y Vías Complementarias en ACNUR El Salvador Oficial de Terreno en la Misión de Verificación de la ONU en Colombia Oficial de ACNUR en Brasil, como Asociada de Calidad en Asilo Asistente de Protección en la frontera con Venezuela Abogada de refugiados en Cáritas São Paulo Abogada de derechos humanos en Brasil, representando a víctimas de violencia de género y abuso infantil y apoyando reformas legales para la protección de grupos vulnerables.
Ab. Susana Toral	Abogada por la Universidad Internacional SEK Especialista en Derecho Constitucional por la	Funcionaria de la Corporación de Estudios y Publicaciones Funcionaria de la DINARDAP Funcionaria de la SENESCYT

	<p>Universidad Andina Simón Bolívar Colaboradora de investigación de la Magister en Derecho Constitucional Universidad Andina Simón Bolívar por la Universidad Andina Simón Bolívar Experta Constitucional en la Corte Constitucional del Ecuador</p> <p>Diplomado en Derechos Humanos de la Mujer por la Universidad Austral de Argentina Analista de la Unidad de Análisis Financiero y Económico Servidora Legislativa de la Asamblea Nacional</p> <p>Diplomado en Diseño de Políticas Públicas Innovación y Creatividad para la Educación por la Universidad Austral de Argentina Docente de Derecho Constitucional en la UNIB.E</p> <p>PhD en Derecho por la Universidad de Mar del Plata Asesora del Vicepresidente de la República (2022-2023)</p> <p>Especialista en Derecho Parlamentario por la Universidad Castilla de la Mancha Asesora Parlamentaria en la Asamblea Nacional</p> <p>Diplomado en Lucha Contra la Corrupción por la UNIR Asesora Política en el Ministerio de Educación</p> <p>Experta Constitucional Jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador</p>
Ab. Wilson Torres	<p>Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato Trabajador en ONGs</p> <p>Maestría en Derecho con especialidad en Derechos Humanos, Conflicto y Justicia por la Escuela de Estudios Orientales y africanos (SOAS), Universidad de Londres Oficial de Naciones Unidas en Ecuador y Perú</p> <p>Becario de Webley Alphawood en Inglaterra y Alpbach en Austria Especialista en desplazamiento y búsqueda de soluciones para el acceso a derechos y servicios.</p>
Ab. Marianella Irigoyen	<p>Abogada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Internacional SEK Socia y abogada litigante, Corporación Jurídica Ambiental Docente UNIANDES</p> <p>Maestría en Derecho Ambiental, Universidad de Palermo – UP, Buenos Aires- Argentina Fundadora y Presidenta, Fundación Resistencia Violeta</p> <p>Especialidad en Derecho Ambiental, Universidad de Buenos Aires – UBA, Buenos Aires- Argentina Coordinadora Nacional, de la ONG Internacional Animal Libre Ecuador</p> <p>Coordinadora de Patrimonio Natural, Prefectura del Azuay</p> <p>Secretaria de Ambiente, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito</p> <p>Directora de Auditoría Interna, en Medios Públicos de Comunicación del Ecuador E.P.</p> <p>Analista de Auditoría, en la Dirección de Auditoría Interna de la Empresa Pública Ecuador Estratégico E.P.</p> <p>Coordinadora de Capacitación del Programa Energías Renovables y Producción más limpia, en la Fundación</p>

Construyamos

- Docente adjunta de posgrado en Derecho Ambiental de la Universidad de Belgrano
- Docente adjunta de grado en la carrera de Derecho de la Universidad del Salvador
- Especialista de control ambiental en la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, DIAPA, Contraloría General del Estado
- Asistente especialista de auditoría en la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, DIAPA, Contraloría General del Estado
- Asistente de abogacía en la Dirección de Contratación Pública, Contraloría General

Fuente: elaboración propia

Para la elaboración de la investigación se necesitó del aporte de los expertos indicados en la *Tabla 6*, quienes, de acuerdo a su preparación académica y experticia laboral, emitieron sus criterios respecto de la protección del DIH a las víctimas que surgen del ecocidio. Además, los abogados entrevistados expresaron su perspectiva acerca de la situación jurídica y ambiental de la actualidad. Al mismo tiempo, en las respuestas se encuentra la postura de los abogados en cuanto a la acción que han tomado las leyes internacionales con las problemáticas que generan los daños ambientales.

De esta manera, se realiza la entrevista a siete abogados, los cuales tienen estudios en áreas relacionadas al Derecho Ambiental, Derecho Internacional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Adicionalmente, los expertos cuentan con práctica suficiente en el ámbito laboral, su experticia se refleja en labores en instituciones como ACNUR, Comité Internacional de la Cruz Roja, Organización de las Naciones Unidas, Fiscalía General del Estado, Corte Constitucional del Ecuador e investigaciones académicas y científicas acerca de la relación entre el Derecho Ambiental junto con el DIH y los Derechos Humanos.

A partir de la información obtenida en la sustentación bibliográfica y las entrevistas realizadas a expertos, se alcanza el objetivo general planteado, el cual buscaba, analizar la protección del Derecho Internacional Humanitario en relación a las víctimas de ecocidio. La información recabada junto con el aporte de los expertos permite que, se recepte contenido valioso en sentido teórico y experiencial, mismo que dio paso al desarrollo del análisis que se proyectó a través del objetivo general de la investigación. De igual forma, con la metodología aplicada se da cumplimiento a los tres objetivos generales como se explica a continuación.

El primer objetivo específico, relacionado con la fundamentación jurídica y doctrinaria al DIH y la figura del ecocidio, se logra a través de la investigación bibliográfica e histórica. Es decir, la obtención de fuentes documentales como libros, artículos científicos, revistas, informes, leyes nacionales y leyes internacionales, relacionados al DIH y al ecocidio, permiten cumplir con este primer objetivo. Así, la fundamentación en sentido jurídico y doctrinario se puede verificar en el Capítulo I del documento, en el cual se abordan los dos ejes centrales de la investigación de manera amplia e íntegra.

El diagnóstico del estatus jurídico de la figura del ecocidio en el Derecho Internacional Humanitario, plasmado en el segundo objetivo específico, se logra a partir de las entrevistas realizadas a los abogados expertos en Derecho Ambiental, Derecho Internacional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Para el efecto, las comunicaciones realizadas con los expertos permitieron diagnosticar jurídicamente al ecocidio junto con el DIH, el aporte de cada profesional entrevistado fue fundamental para comprender de diversas maneras el problema y las posibilidades jurídicas existentes.

Con respecto al tercer objetivo específico, orientado a determinar criterios jurídicos para una propuesta de protección del Derecho Internacional Humanitario en relación a las víctimas de ecocidio, se alcanza a partir de un acucioso análisis particular. Es por ello que, el análisis particular realizado en pos de cumplir con el tercer objetivo, implica la comparación y el contraste de la información recabada en la investigación documental e histórica y las entrevistas realizadas a los abogados expertos. En tal virtud, dicho análisis necesita de una evaluación íntegra del contenido, que permitió cumplir este objetivo.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Los resultados emanados de las entrevistas realizadas se presentan en el Capítulo III de esta investigación. Es preciso reiterar que, las entrevistas se realizaron a siete expertos especializados en distintas áreas del derecho como, Derecho Ambiental, Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario. La comunicación realizada con los expertos se realizó de manera presencial y virtual, a través de un cuestionario de siete preguntas, orientadas a cumplir con los tres objetivos específicos planteados. Además, el criterio de cada especialista fue fructífero para alcanzar el objetivo general que busca analizar si el DIH puede proteger a las víctimas del ecocidio. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

Tabla 7. Entrevistas realizadas a abogados expertos

Abogados Especialistas en Derecho Ambiental, Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario	
Pregunta 1: ¿Considera que las actividades contaminantes industriales y estatales que resultan en numerosas víctimas de diferente tipo, se puede considerar como ecocidio?	
Nombre del abogado especialista	Respuesta
Ab. Juan José Alencastro	Utilizando el término ecocidio como la destrucción del medio ambiente, ecosistemas, fuentes biodiversas o fauna y flora en general, considero que, si son a gran escala, deberían ser consideradas como una forma de ecocidio. El Derecho Internacional Humanitario por el momento no lo reconoce, pero al hablar de efectos contaminantes en general, pueden ocurrir en tiempos de paz y de conflicto armado
Ab. Beatriz Arcila	Entendiéndolo como aquellos actos que de una manera significativa y masiva pueden generar una afectación generalizada y grave al medio ambiente. Entonces, efectivamente las actividades no solo industriales, sino también comerciales están generando o pueden ser causas de numerosas acciones que configuren el ecocidio y que pueden dejar víctimas de esta misma institución.
Ab. Juliana Rodríguez	Para mí el tema hace que todo tenga sentido, porque todas estas actividades tanto de estados, compañías o industrias que contaminan el medio ambiente causan la pérdida de biodiversidad y causan también algunas veces daños irreparables a los ecosistemas. Entonces, para mi podría ser considerado como ecocidio. Es importante destacar que el ecocidio no sería un leve daño ambiental, hay que verificar la magnitud, la intencionalidad y el impacto duradero sobre la vida humana y no humana.
Ab. Susana Toral	Internacionalmente ya existen las primeras luces respecto de este concepto jurídico. Desde mi punto de vista, si se podría considerar un ecocidio pero cuando se hable de grandes afectaciones, no con pequeños grupos o a un determinado grupo que sea minúsculo, sino que realmente sea un grupo extenso el afectado.

Ab. Wilson Torres	Existe el pedido desde Vanuatu y Fiyi que hace a la Corte Penal Internacional para incluir este término en el Estatuto de Roma. Entonces, creo que bajo ciertos parámetros sí podría ser considerado ecocidio. Este término lo empezamos a usar para describir ciertas acciones o hechos que pueden ser ilegales y que causan daños graves, extensos y duraderos para el medio ambiente, afectan ecosistemas y comunidades.
Ab. Gustavo Villamarín	De forma general, si debería considerarse en base a los crímenes ambientales cuando estos tienen una gran magnitud y una gran cantidad de víctimas. Hay que entender que las víctimas no se producen de forma instantánea, sino que en casos como contaminación de agua las víctimas pueden sufrir las consecuencias durante varios años después.
Ab. Marianella Irigoyen	Nuestro país es un pequeño gran país, mega biodiverso. El derecho es evolutivo, acompaña a las evoluciones de la vida y no es retroactivo. Tenemos el derecho humano a vivir en un ambiente sano. El ecocidio se asemeja con el genocidio, si existe el ecocidio e incluso hay un ecocidio silencioso por la inacción estatal.

Análisis de la pregunta

De acuerdo a las respuestas obtenidas en esta pregunta, se encuentra que, si bien el ecocidio es un término en desarrollo, existe y necesita ser legislado de manera nacional e internacional. En el mundo existen diferentes impactos negativos producto de la contaminación, que se evidencia en los seres humanos, la naturaleza y demás seres vivos. Además, se desprende que el ecocidio debe caracterizarse por sus graves consecuencias, su duración en el tiempo y la gran cantidad de víctimas a las que afecta. Los expertos coinciden en que es necesario establecer parámetros para la tipificación del ecocidio, hay ciertas luces como el pedido de Vanuatu y Fiyi para el reconocimiento internacional de este delito. Es importante resaltar que, el ecocidio puede ocurrir en épocas de paz o de conflictos armados, de allí la necesidad de proteger a las víctimas de manera pronta y efectiva.

Abogados Especialistas en Derecho Ambiental, Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario

Pregunta 2: ¿De qué forma considera que se pueden evidenciar las consecuencias del ecocidio en poblaciones?

Nombre del abogado especialista	Respuesta
Ab. Juan José Alencastro	Debido a la destrucción del medio ambiente y cambio climático, podemos encontrar principalmente en África, refugiados ambientales que son quienes debido al cambio del clima, inundaciones o sequías tienen que convertirse en refugiados porque en el territorio en el que se encuentran ya no pueden recibir la protección que el derecho les otorga y tienen que buscar en un tercer estado la protección.
Ab. Beatriz Arcila	Pueden evidenciarse en impactos a la salud, por el cambio climático y temperaturas. El cambio climático genera desplazamientos porque la temperatura extrema hace que zonas productivas ya no lo sean. Otro tema es la seguridad alimentaria, la contaminación, pérdida de biodiversidad y pérdida de identidad cultural, lo que sucede con indígenas y campesinos.
Ab. Juliana Rodríguez	Primero enfermedades derivadas de la exposición a contaminantes, desplazamientos forzados por pérdida de hábitat en comunidades autóctonas como indígenas amazónicos. Además, inseguridad alimentaria porque mucha gente vive de ecosistemas y de la naturaleza. Se puede observar por medio de la extinción de especies, degradación del suelo, contaminación del agua y alteración de ciclos naturales vitales como el agua y el carbono.
Ab. Susana Toral	Entre las principales se encuentran las enfermedades respiratorias y cutáneas. También se puede evidenciar la pérdida de especies o migración de especies, que ya no las vamos a encontrar en ciertos ecosistemas por la vulneración a espacios acuíferos o terrestres. Incluso podemos referirnos a la migración de las personas, cuando al no encontrar recursos afectados por la contaminación, tienen que migrar ante las necesidades.
Ab. Wilson Torres	Las consecuencias se pueden ver en el ámbito territorial, sanitario, cultural y el desplazamiento forzado. El desplazamiento forzado es una parte importante que debemos hablar. Yo trabajé en Guatemala y ahí teníamos el caso de Laguna Larga y el Río La Pasión, que son dos buenos ejemplos de desplazamiento forzado y de cómo se afectó a la naturaleza.
Ab. Gustavo Villamarín	Pueden ser tanto en afectación a la integridad o a la vida, según estándares internacionales esos son las formas principales mediante las cuales se verifica la lesividad de los delitos. No obstante, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos también ha considerado dentro de lo que son los DESC, dar justicia al derecho a la salud con sentencias directas o con otras sentencias desde la afectación a la integridad.
Ab. Marianella Irigoyen	En daños ambientales de gran impacto que causen la muerte a poblaciones, por ejemplo, la lucha de las madres en Ituzaingó. Lo que sucede en los campos argentinos por la siembra de soja es una forma de ecocidio. En Ecuador, evidencié como la contaminación de una quebrada en Quito afecta a la salud de las personas de manera respiratoria y cancerígena.

Análisis de la pregunta

Con respecto a las respuestas de los expertos, se determina que las consecuencias del ecocidio se pueden evidenciar desde dos principales aristas, en los seres humanos y en el medio ambiente. Una de las principales formas para verificar la existencia del ecocidio es la causa de enfermedades a los seres humanos, entre las que se destacan las respiratorias y cancerígenas. Adicionalmente, el ecocidio se evidencia con el desplazamiento humano, debido al cambio climático o la falta de producción de zonas específicas. La afectación a los ciclos de recursos naturales, la pérdida de identidad cultural y la afectación a la seguridad alimentaria son otras formas en las que se puede comprobar el ecocidio. Para demostrar con mayor validez estas consecuencias del ecocidio, se localizan ejemplos específicos como el caso de Laguna Larga y Río La Pasión en Guatemala, o la lucha de las madres de Itzaingó.

Derecho Ambiental, Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario

Pregunta 3: ¿De qué manera el Derecho Internacional ha tomado acción frente a las consecuencias graves e irreversibles del ecocidio?

Nombre del abogado especialista	Respuesta
Ab. Juan José Alencastro	Lamentablemente la respuesta es de ninguna, porque no hay una acción frente al ecocidio por la ausencia de una definición. Por el momento, hay debates con instrumentos no vinculantes. La verdad no hay una respuesta desde el Derecho Internacional mucho menos una acción cuando hay casos que podríamos calificarlos como ecocidio.
Ab. Beatriz Arcila	Lo que ha generado es una amplia legislación internacional en la cual evidentemente se busca la protección del medio ambiente y también empieza a generar cargas y responsabilidades a los Estados. Hay varios casos en Ecuador, Argentina, Perú y Colombia, incluso la Opinión Consultiva 23/17 es una guía importante frente a estos puntos.
Ab. Juliana Rodríguez	La Corte Penal Internacional ha empezado a considerar algunos crímenes ambientales dentro del marco de crímenes contra la humanidad. Hay movimientos internacionales y convencionales de expertos que están haciendo propuestas para incluir el ecocidio en la ley, como el quinto crimen internacional, para mí sería una evolución muy importante del Derecho Penal Internacional.
Ab. Susana Toral	Si bien es cierto, la CIDH tiene un catálogo amplio de medidas de reparación integral, el tema ambiental es mucho más complicado porque son espacios de tiempo amplios para que realmente se genere una remediación. El daño es tan grande que hay especies endémicas que tal vez se extingan, la medida a veces ya no es suficiente por más que esté encaminada a restituir derechos.
Ab. Wilson Torres	El Derecho Internacional no ha tomado los suficientes pasos que debería. La comunicación de Liechtenstein, el caso de Vanuatu, <i>amicus curiae</i> s presentados por ONG´s, la Opinión Consultiva 23/17 son acciones que el Derecho Internacional ha tomado, no creo que son los suficientes y creo que faltan.
Ab. Gustavo Villamarín	El Derecho Internacional de forma general únicamente lo ha señalado a través de cartas de intención o declaraciones, pero no hay un tratado o convenio específico que trate el tema de ecocidio. Si hay varias convenciones internacionales para reducir la contaminación ambiental. Más allá de eso, debería ser el quinto crimen internacional para la protección ambiental.
Ab. Marianella Irigoyen	La responsabilidad es de los países, que deben pensar global y actuar local. Los organismos internacionales no han tomado ninguna acción frente a ningún problema de carácter internacional, ni siquiera por lo que sucede en Gaza. Incluso los gobiernos en todos sus niveles no actúan en favor del ambiente.

Análisis de la pregunta

Conforme a las respuestas obtenidas en esta pregunta, es necesario señalar que las acciones del Derecho Internacional frente al impacto del ecocidio son escasas y para ciertas perspectivas, las acciones tomadas son nulas. Si bien hay ciertos avances como la Opinión Consultiva 23/17, *amicus curiae* o recomendaciones a Estados, la verdadera atención que se presta a las víctimas del ecocidio es poco efectiva y el interés de los países al respecto no es prioritario. Actualmente, existen varios debates, propuestas y esfuerzos de organismos, movimientos y ciertos Estados por tipificar el ecocidio o desarrollar instrumentos legales que otorguen la asistencia necesaria a las numerosas y diferentes víctimas que genera el ecocidio en poblaciones. Las aproximaciones existentes para proteger a las víctimas son alentadoras, pero no las requeridas para salvaguardar no solo a las personas sino también al espacio donde se desarrollan.

Abogados Especialistas en Derecho Ambiental, Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario

Pregunta 4: ¿Cuál es el rol y alcance del Derecho Internacional Humanitario con las víctimas de distintas catástrofes humanas?

Nombre del abogado especialista	Respuesta
Ab. Juan José Alencastro	El alcance del DIH concretamente se basa en las víctimas de conflictos armados, es su razón de ser. Las disposiciones inician con los cuatro Convenios de Ginebra, los Protocolos Adicionales y una serie de normativa y <i>soft law</i> , y también de directrices, guías y normas consuetudinarias, y principios generales.
Ab. Beatriz Arcila	El Derecho Internacional Humanitario se aplica no propiamente a las víctimas de catástrofes naturales o desastres ambientales, a menos que sean el resultado directo de un conflicto armado. Las situaciones de las víctimas son más complejas que un derecho de tercera generación.
Ab. Juliana Rodríguez	El DIH se relaciona con conflicto armado, busca proteger especialmente gente que no está directamente en las hostilidades, como civiles, heridos o prisioneros. El DIH tiene un alcance que no cubre adecuadamente las situaciones derivadas de daños ambientales, esto para mí es una laguna relevante. El DIH actúa cuando los Derechos Humanos ya no pueden actuar más, busca minimizar los daños.
Ab. Susana Toral	El catálogo de medidas de reparación es súper claro, desde restitución del derecho que es la principal, hasta reparación económica. Sin embargo, no importa el catálogo de medidas o cuáles puedan adoptar en el caso específico la CIDH. El alcance es amplio pero el problema es que en el tema ambiental hay medidas poco efectivas.
Ab. Wilson Torres	El Derecho Internacional Humanitario principalmente se fija en población civil en contextos de conflicto armado, sin embargo, regula otras cosas como desplazamiento interno, prisioneros de guerra y el acceso a bienes esenciales. Tiene un rol, que es el rol de la jurisprudencia y de la opinión, justamente de cómo debería llevarse el ecocidio en general, en diciembre del 2024.
Ab. Gustavo Villamarín	El Derecho Internacional Humanitario busca sembrar límites a las hostilidades mediante la tregua, en la que se pueden recoger heridos o enviar provisiones. Es uno de los primeros consensos internacionales que pretende proteger a heridos o civiles en guerras. El DIH puede frenar los abusos de todo tipo.
Ab. Marianella Irigoyen	Realmente, el rol y el alcance es ninguno. Los esfuerzos son supuestos, no hay una acción clara en ningún tipo de conflicto o problema local o internacional. La acción principalmente pasa por los Estados. La acción del Derecho Internacional Humanitario solo piensa en el humano, no en el ambiente.

Análisis de la pregunta

En base a las respuestas de la presente pregunta, se desprende que el Derecho Internacional Humanitario actúa y activa a sus organismos cuando existen conflictos armados, es decir, guerras. Su principal objetivo es proteger a los civiles que son ajenos al conflicto, proteger a los heridos, prisioneros y asegurar que durante la guerra existan los suministros básicos. Se encuentra que su origen se remonta al final de la Segunda Guerra Mundial, por lo que su rol y alcance se centra en contextos de hostilidades armamentísticas. Adicionalmente, se comprende que la relación del Derecho Internacional Humanitario con el ambiente y la naturaleza es limitada, por lo que sus organismos no prestan ni atienden de manera íntegra a las víctimas ambientales. Si bien sus funciones también permiten el desarrollo de opiniones y jurisprudencia, actualmente sus acciones solo permiten que se efectivicen en conflictos armados, que cada vez son poco comunes en el mundo.

Abogados Especialistas en Derecho Ambiental, Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario

Pregunta 5: ¿De qué manera el Derecho Internacional Humanitario podría ampliar su ámbito de aplicación para adaptarse a nuevos conflictos de carácter universal?

Nombre del abogado especialista	Respuesta
Ab. Juan José Alencastro	Depende de la voluntad estatal, diálogos, conferencias internacionales y el nivel diplomático que tengan los representantes estatales de llevar el Derecho Internacional Humanitario hacia otros escenarios. Es una modificación del DIH al nivel más alto que sería el nivel de tratados. A lo mejor una revisión de los Convenios de Ginebra o la adopción de un nuevo tratado que complemente estos Convenios que son la piedra angular del DIH.
Ab. Beatriz Arcila	Los instrumentos se podrían extender cuando estamos hablando de ecosistemas estratégicos, hay que reconocer que en ciertos lugares hay ecosistemas que se deben salvaguardar de mejor manera por el impacto que podrían generar. Esto sería para aquellas circunstancias en las que la población esté expuesta a un riesgo mayor por las alteraciones ambientales.
Ab. Juliana Rodríguez	Yo creo que, para adaptarse a esos conflictos, se debe incorporar principios de protección ambiental como normas sustantivas. Se podría definir el concepto de víctima en sentido colectivo. Se puede vincular el Derecho Ambiental con el DIH, lo que requiere la revisión de tratados que reconozcan la urgencia de tratar los crímenes ambientales a la humanidad.
Ab. Susana Toral	Los organismos internacionales no tienen un poder de coacción, al no tener el Estado no cumple lo dispuesto. Más allá del repudio público y del repudio internacional que pueda tener un Estado, no existe otra medida. Realmente va a depender muchísimo de la voluntad de un Estado de querer generar el bienestar para la sociedad, con un mejor ambiente.
Ab. Wilson Torres	Se requiere una interpretación evolutiva de como los Convenios de Ginebra con los Protocolos o el Estatuto de Roma regularían el ecocidio. También como los protocolos adicionales podrían llevar a cabo en este proceso. Hay un Estatuto de las Naciones Unidas que ha sido usado muy pocas veces, y el artículo 99 le permite al Secretario General de las Naciones Unidas tomar decisiones pese a existir vetos de los Estados, esto ha sido solo cuatro veces.
Ab. Gustavo Villamarín	Lo que hace el Derecho Internacional Humanitario es establecer restricciones a la guerra, para reducir la violencia. Lo que tiene el Derecho Internacional Humanitario es categorías protegidas que corresponden a personas y bienes. Se podría agregar una tercera categoría como bienes ambientales.
Ab. Marianella Irigoyen	Los derechos del humano y del ambiente son independientes. Históricamente el Derecho Internacional Humanitario nos debe mucho, las ramas locales del derecho como el derecho penal o constitucional son más útiles. El DIH no obliga, localmente se pueden hacer mejores esfuerzos por el ambiente.

Análisis de la pregunta

A partir de las respuestas proporcionadas por los expertos, es oportuno referir que el Derecho Internacional Humanitario puede ampliar su ámbito de aplicación con la conexión con el Derecho Ambiental. Al mismo tiempo, se entiende que al ser la base de este derecho los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, su alcance se puede extender con reformas o complementos a estos instrumentos legales internacionales. De esta manera, otra de las formas para ampliar el alcance del DIH se centra en el desarrollo de un nuevo tratado o convenio especializado en materia ambiental y los daños que se generan, o agregar en los tratados existentes la categoría ambiental como protección ineludible. Uno de los principales hallazgos en esta pregunta, es la facultad del Secretario de las Naciones Unidas quien de acuerdo al artículo 99 del Estatuto de las Naciones Unidas, puede tomar decisiones, aunque existan vetos.

Abogados Especialistas en Derecho Ambiental, Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario

Pregunta 6: Al ampliar su ámbito de aplicación ¿Consideraría pertinente que el Derecho Internacional Humanitario proteja a las víctimas de ecocidio?

Nombre del abogado especialista	Respuesta
Ab. Juan José Alencastro	Una vez que el ecocidio se defina, estoy de acuerdo en que esta debería ser también una forma de protección. El reto es que, en tiempo de paz, cuando el Derecho Internacional Humanitario no se aplica, también existan obligaciones internacionales para proteger a las víctimas de ecocidio. Ahí tenemos un vacío grande que, al llenarlo, puede brindar protección efectiva.
Ab. Beatriz Arcila	Claro, el Derecho siempre va a estar en busca de un mayor nivel de protección. Es pertinente porque todo sistema normativo debe estar encaminado a la protección de las víctimas de cualquier vulneración de sus derechos fundamentales, entendiéndolos de primera, segunda y tercera generación. Un derecho excepcional, aunque sea individual, pasa por un bien colectivo, que implica desafíos y retos.
Ab. Juliana Rodríguez	Si claro, no sólo pertinente sino necesario. Proteger a la gente y al ecosistema pensando en animales y seres no vivos es lógico, porque es salvaguardar la dignidad humana y el medio ambiente. En un mundo donde las agresiones ambientales significan o son equivalentes a conflictos armados es coherente y ético que el Derecho Internacional Humanitario evolucione para proteger a los que sufren las consecuencias del ecocidio.
Ab. Susana Toral	A partir de la sentencia de la Corte Constitucional en la que acogió la Opinión Consultiva respecto al matrimonio igualitario, demuestra que se va más allá de que un Estado acoja la obligación de vincularlas a sus decisiones. Para obligar la CIDH tiene el seguimiento de sus sentencias que verifica que se cumpla lo dispuesto, es la única forma para generar una obligación
Ab. Wilson Torres	Creo que, si es necesario y cada día es un tema que se está tratando con más frecuencia. Desde el derecho nos olvidamos que hay litigios, legislaciones nacionales y políticas públicas, es pertinente que tal vez se tenga en cuenta las recomendaciones hechas por países que han sido afectados. Una vía importante es el Estatuto de Roma.
Ab. Gustavo Villamarín	Si podría hacerlo el Derecho Internacional Humanitario, pero hay que tomar en cuenta que cuando lo protege no lo hace solo, lo hace a través del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional y del Derecho Penal. La idea central es generar una reparación integral. El Derecho Internacional Humanitario es operativo y defiende a las víctimas en el momento.
Ab. Marianella Irigoyen	Si hablamos de un Derecho Internacional, hablamos de un derecho que es muy tibio y que no tiene fuerza local. Sería inútil y poco efectivo que se amplié este derecho si lo que tiene es muy poca incidencia en los estados.

Análisis de la pregunta

En relación con las respuestas recabadas en la pregunta, es posible señalar que el reconocimiento del Derecho Internacional Humanitario a las víctimas de ecocidio es fundamental. Se conoce que el DIH opera únicamente en situaciones de conflictos armados, sin embargo, al ampliar su ámbito de aplicación puede prestar atención pronta y eficaz a las víctimas que mayormente son seres humanos pero que también pueden ser no vivos o la naturaleza. Es trascendental destacar que existen derechos individuales que al momento de ejercer se traducen en derechos colectivos, como los derechos relacionados al medio ambiente, y el principal reto surge de la protección que se requiere para quienes sufren la vulneración de estos derechos. Existen perspectivas que consideran que la legislación local es suficiente para atender los problemas ambientales, sin embargo, una idea integradora propone la importancia de combinar el derecho nacional y convencional para salvaguardar los derechos de las víctimas de ecocidio y asegurar su bienestar.

Abogados Especialistas en Derecho Ambiental, Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario

Pregunta 7: ¿A través de qué mecanismos el Derecho Internacional Humanitario y los estados parte de sus instrumentos pueden reconocer al ecocidio y otorgarles protección efectiva a sus víctimas?

Nombre del abogado especialista	Respuesta
Ab. Juan José Alencastro	El primer mecanismo es un nuevo tratado o una revisión de un tratado previo y es que exista un tratado específico respecto del ecocidio. Una segunda vía, es convertir al ecocidio en un crimen internacional dentro del Estatuto de Roma, modificar el artículo cinco del Estatuto de Roma y categorizar al ecocidio como el quinto crimen internacional.
Ab. Beatriz Arcila	El más fácil de todos es la creación de un nuevo tratado internacional. Lo otro es que se pueda establecer, que los tribunales nacionales e internacionales apliquen de manera más amplia el catálogo de principios. El otro punto es hacer una enmienda al Estatuto de Roma que es la forma más directa de añadir al ecocidio como un crimen internacional.
Ab. Juliana Rodríguez	La primera cosa es la reforma de tratados existentes, es un crimen y hay que legislarlo. Con esto, la creación de un instrumento internacional vinculante que tipifique el ecocidio como crimen autónomo. Es necesario reconocer el ecocidio dentro de los sistemas de protección internacional incluyendo la ciencia humanitaria y la reparación, junto con la educación jurídica ambiental de la comunidad y la sociedad.
Ab. Susana Toral	La Corte Penal Internacional o la Convención de Río serían mecanismos para reconocer las víctimas. Quienes deben generar un mayor énfasis en la protección deberían ser los Estados, son quienes otorgan licencias y generan procesos para actividades. El seguimiento es fundamental, siempre tiene que haber un beneficio a la naturaleza cuando se hacen actividades en esta.
Ab. Wilson Torres	El primer mecanismo sería el Estatuto de Roma, su aplicación y reconocerlo como crimen per se. Es un buen momento en el que para los países es importante el cambio climático. Después, un desarrollo progresivo que al estar en el Sistema Interamericano tendríamos más herramientas como una Opinión Consultiva o alguna acción ante la Comisión, que puede ser difícil por intereses privados. Los informes de Naciones Unidas, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de ONG 's que actualmente presentan muchos <i>amicus curiae</i> .
Ab. Gustavo Villamarín	Sería en primer lugar a través del conceso para que haya una declaración específica, así empiezan los derechos. Los Estados después deben modificar su legislación interna de acuerdo a las leyes internacionales. En forma paralela, podría el ecocidio incorporarse a los crímenes del Estatuto de Roma y dar operatividad para proteger al ambiente y sus víctimas.
Ab. Marianella Irigoyen	El Derecho Internacional Humanitario no va más allá de otorgar un reconocimiento, su acción es realmente escasa. Quienes están encargados de las víctimas son las autoridades del mismo territorio. El ecocidio necesita de una acción local, de autoridades que respondan a estas acciones. La responsabilidad la debe asumir el Estado, no el DIH.

Análisis de la pregunta

El Derecho Internacional Humanitario y sus Estados parte puede reconocer al ecocidio y otorgarles protección efectiva a sus víctimas a partir de diferentes mecanismos. El primer mecanismo se orienta a la revisión de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos, para instaurar el reconocimiento del ecocidio incluso en épocas de paz. Posteriormente, otro mecanismo efectivo es la elaboración de un nuevo tratado específico para el ecocidio, lo que requiere la voluntad y acuerdo de los Estados. Adicionalmente, un mecanismo importante es la tipificación del ecocidio como el quinto crimen internacional dentro del Estatuto de Roma, lo que permitiría sancionar a los contaminantes y efectivizar nuevas formas de proteger a las víctimas que genera este delito. Finalmente, otros mecanismos como la intervención de las leyes estatales, la educación estatal y los informes de la ONU y sus organismos son fundamentales para las víctimas de ecocidio.

Fuente: elaboración propia

3.2. Análisis general de los resultados

El Derecho Internacional Humanitario es una de las ramas del Derecho Internacional que opera en épocas en las que se libran guerras o conflictos armados internos. Su intención principal es la protección a las personas ajenas al conflicto, civiles, y grupos vulnerables como niños y adultos mayores. Además, el ámbito de aplicación de este derecho permite que quienes, si formen parte de la guerra o conflicto armado directa o indirectamente, como prisioneros o heridos, tengan una protección especial para asegurar el cumplimiento de sus derechos. De igual forma, este derecho también garantiza el cuidado a espacios o infraestructuras fundamentales para la subsistencia de las personas, entre estas se destacan las escuelas, hospitales o acilos de ancianos.

De la investigación documental revisada se encuentra que, la evolución de la sociedad y el mundo, se evidencia junto con nuevos conflictos de diferente tipo, como el ambiental. La fundamentación jurídica y doctrinaria denota que el Derecho Internacional Humanitario se funda a partir de los Convenios de Ginebra y sus posteriores dos Protocolos Adicionales, que se remonta al fin de la Segunda Guerra Mundial. Por esto, resulta importante generar un debate inicial acerca de la necesidad de innovar el alcance y ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario. En la actualidad existen víctimas que no son producto de conflictos armados o guerras, sino de actividades contaminantes que generan vulnerabilidad humana en igual o mayor cantidad que lo que podría producir un conflicto bélico.

Las entidades que conforman el Derecho Internacional Humanitario prestan atención inmediata al momento de efectivizar su competencia, entre las principales entidades se encuentran: el Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios [OCHA], el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], el personal militar llamado “Casco Azules”, entre otros. La actividad que desarrollan estos organismos permiten deducir que su conexión con el ecocidio es fundamental para que las víctimas gocen de protección y se aseguren sus Derechos Humanos y fundamentales.

A través de la investigación documental se encuentra que, el ecocidio es un término jurídico que hace alusión a la actividad estatal o industrial que desemboca en afectación grave, extensa y duradera al ambiente y a los seres que habitan en este espacio natural. Si bien es un concepto que se encuentra en desarrollo, autores contemporáneos y modernos coinciden en señalar al ecocidio como un crimen de alto impacto, que genera devastaciones de diferente tipo y que en ocasiones son mortales o irreversibles. Uno de los principales aspectos que caracteriza al ecocidio es su impacto negativo intergeneracional, es decir, la afectación que causa no sólo se evidencia en las generaciones actuales sino también en las venideras. El cuidado y salvaguarda a los recursos vitales se ven amenazados por el ecocidio.

Las consecuencias de las actividades contaminantes de los Estados y las industrias se reflejan en enfermedades principalmente respiratorias, relacionadas con los altos índices de emisión de gases de efecto invernadero. Uno de los resultados trascendentes es la cantidad de muertes que se pueden prevenir si potencias como China o Estados Unidos reducen la cantidad de emisión de GEI. Las numerosas víctimas que existen producto de los altos índices de contaminación se equiparan o superan a la cantidad de víctimas de una guerra o conflicto armado, más aún cuando el ecocidio es incesante. Existen espacios determinados que son puntos altos de contaminación, denominados “zonas de sacrificio”, en los que las industrias priorizan su avance y desarrollo.

Es preciso resaltar y reiterar que entre los países que generan mayor contaminación se encuentran las grandes potencias mundiales, como Rusia, Reino Unido, China, Estados Unidos, Brasil, entre otros. Si bien la principal actividad contaminante de estas naciones es la emisión de GEI, existen otras formas de generar ecocidio como la omisión a normas ambientales existentes o el incumplimiento de órdenes judiciales enfocadas en salvaguardar el medio ambiente y los seres vivos que lo habitan. Al respecto, ciertas entidades internacionales han desarrollado instrumentos vinculantes para la acción estatal en beneficio de la naturaleza, sin embargo, en la mayoría de casos los intereses particulares priman por sobre el bienestar de la sociedad que es quien padece afecciones de alto riesgo.

La recopilación documental indica que, existen casos nacionales e internacionales que reflejan la existencia de ecocidio y las diversas formas en las que se pueden determinar las víctimas de este crimen. Así, la existencia de personas afectadas no sólo responde a actividades del Estado o de industrias contaminantes, sino también a la omisión estatal para proteger a las personas y a la naturaleza. La jurisprudencia local y global refiere que las víctimas se reflejan en enfermedades, muertes, desplazamiento interno o movilidad humana. Además, es posible verificar que personas particulares y organizaciones no gubernamentales realizan esfuerzos y aproximaciones para que el ecocidio tome importancia y obligue a otorgar una protección adecuada a quienes sufren sus consecuencias.

La protección ambiental es un tema que se trata y discute desde finales del siglo XX y principios del siglo XXI, hasta la actualidad. Con esto, aparecen principios y derechos asociados directamente con la naturaleza, con el fin de salvaguardar los recursos necesarios para las generaciones futuras. Existen desafíos importantes, con la industrialización y los intereses particulares que contaminan y afectan a las personas y ecosistemas. Los esfuerzos por regular estas actividades han sido escasos, sin embargo, hasta la aparición reciente del ecocidio no se encuentra otro delito relacionado con las formas en que se daña y afecta a la naturaleza y los seres vivos. De allí, se encuentra que estas actividades, bajo ciertos parámetros como extensión, durabilidad y gravedad se pueden considerar como ecocidio.

El ecocidio se relaciona directamente con los seres humanos y sus afectaciones, que en la mayoría de casos es irreversible. Sin embargo, una de las principales consecuencias es el desplazamiento forzado, muchas zonas de producción dejan de ser adecuadas para el sustento de familias que requieren buscar nuevos horizontes para subsistir. Al mismo tiempo, la naturaleza y sus recursos pierden la capacidad de regeneración y por ende los seres que la habitan se ven indirectamente vulnerados. La seguridad alimentaria deja de serlo cuando existe ecocidio, y esto no sólo afecta a las personas sino también a la flora y fauna del ambiente. En numerosos casos, la identidad cultural de indígenas y campesinos va en detrimento por la intervención industrial en zonas sagradas.

La mayoría de entrevistados coinciden en que, el Derecho Internacional ha tomado ciertas medidas frente al ecocidio, como la Opinión Consultiva 23/17, recomendaciones estatales, tratados, declaraciones o intenciones por reducir la contaminación e instar a los Estados a proteger el medio ambiente. Al mismo tenor, ciertos países como Liechtenstein y Vanuatu, personas y ONG 's han presentado consultas y *amicus curiae*, para que el Derecho Internacional actué en favor de quienes padecen las consecuencias del ecocidio. Sin embargo, estas medidas son poco efectivas y carecen de valor para garantizar el cumplimiento de derechos a las personas que sufren el ecocidio. El Derecho Internacional no ha dado respuesta para regular este crimen, y esto perjudica cada vez más a las víctimas del ecocidio.

La propuesta de vincular el Derecho Internacional Humanitario con el ecocidio requiere una contextualización del rol y el alcance de este derecho. De tal manera, como se explicó anteriormente, el Derecho Internacional Humanitario se aplica en un conflicto armado, con el fin de proteger a quienes forman y no forman parte de este conflicto, es decir, a soldados, heridos, prisioneros, civiles, niños y adultos mayores. Su rol es importante desde la jurisprudencia y la opinión, porque promueve y otorga cimientos para el reconocimiento de nuevas formas de violencia, y un claro ejemplo es el pronunciamiento realizado acerca del ecocidio en diciembre del 2024. Adicionalmente, a través de sus organismos tiene un papel de mediador para limitar el conflicto y buscar soluciones amistosas.

En los párrafos anteriores se explicó que el Derecho Internacional Humanitario se fundó a partir de conflictos armados y guerras que en la época ocurrían con mayor frecuencia. Por esta razón, se considera efectivo indicar que su ámbito de aplicación necesita ampliarse y adaptarse a conflictos universales modernos, con el fin de otorgar mayor y mejor protección a quienes se ven afectados. Un claro ejemplo es el ecocidio, sus consecuencias denotan la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en búsqueda de garantizar los derechos de las personas afectadas. La contaminación y el impacto negativo hacia la naturaleza y los ecosistemas es una de las nuevas formas de conflicto universal.

Entre las principales maneras en las que el Derecho Internacional Humanitario puede ampliar su ámbito de aplicación está el reconocimiento de víctima en sentido colectivo, lo que permite efectivizar de mejor manera la protección jurídica. Además, los diálogos, conferencias e instrumentos estratégicos internacionales son los primeros pasos hacia la incorporación del ecocidio al DIH. El principal desafío para este reconocimiento del ecocidio surge por la irrisoria voluntad de los Estados por tipificar este crimen y proteger a las víctimas, lo que refleja sus intereses económicos y particulares. Sin embargo, ante este desafío la respuesta más efectiva es el uso del artículo 99 del Estatuto de las Naciones Unidas, que permite coaccionar a los Estados al cumplimiento de las disposiciones.

Las respuestas brindadas por los expertos concuerdan en que, el DIH y su adaptación a nuevos conflictos permite que las víctimas de ecocidio sean protegidas. Su ámbito aplicación adaptado permite que no sólo se active en conflictos armados sino también en épocas de paz. El derecho en general constantemente se encuentra en evolución y su principal objetivo es otorgar protección efectiva a los derechos de las personas. El reconocimiento del DIH al ecocidio para proteger a las víctimas no sólo ofrece una mejor calidad de vida a las personas afectadas, también garantiza un cuidado óptimo a los ecosistemas y los demás seres vivos. La actividad de los organismos que conforman el DIH es fundamental para dar seguimiento al estatus de las víctimas de ecocidio, con una previa tipificación de crimen internacional.

Para los entrevistados, hay varias propuestas o mecanismos a través de los cuales el Derecho Internacional Humanitario y los Estados parte de sus instrumentos pueden reconocer al ecocidio y proteger a sus víctimas. El primer mecanismo busca la revisión de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos, para añadir un apartado específico referente a este crimen. Posteriormente, otro mecanismo a considerar es el desarrollo de un nuevo tratado, que sea especializado en materia ambiental y regule al ecocidio no sólo desde una perspectiva punitiva sino también reparadora y protectora. Las propuestas que se adopten requieren el acompañamiento de la educación y justicia ambiental, que desarrolle una labor activa con los Estados y sus responsabilidades ambientales.

Las perspectivas de la intervención del DIH en el ecocidio es debatible, mientras para un grupo de expertos es necesaria y útil, en otro grupo de especialistas hay escepticismo y se prioriza la participación exclusiva de autoridades locales. Sin embargo, el principal mecanismo que puede ser la base para la protección a las víctimas de ecocidio por el DIH, es categorizarlo como el quinto crimen internacional en el artículo 5 del Estatuto de Roma. Actualmente, las acciones de los organismos internacionales como informes, consultas y la evolución propia del Sistema Interamericano, dotan de herramientas aplicables para reconocer el ecocidio como un nuevo delito internacional y que esto sea el punto de partida para la protección de sus víctimas.

CONCLUSIONES

- Se fundamentó jurídica y doctrinariamente acerca del Derecho Internacional Humanitario y encontrándose que su ámbito de aplicación y alcance es limitado, puesto que se funda hace más de cincuenta años atrás, época en la cual los conflictos armados eran los principales problemas socio jurídicos de la humanidad. Al mismo tiempo, la recopilación de teoría y doctrina relacionada con la contaminación y el medio ambiente, denota la existencia del ecocidio a nivel mundial. Se identifica que el número de víctimas que produce esta figura jurídica en construcción, es grave, duradero y masivo en cuanto a la afectación. La operatividad del DIH infiere la importancia para proteger las víctimas del ecocidio.
- Se diagnosticó que la figura del ecocidio no tiene regulación alguna por parte del Derecho Internacional, por ende, tampoco del Derecho Internacional Humanitario. Lo expuesto, refleja que las víctimas de ecocidio carecen de un estatus jurídico que las proteja a través de los distintos organismos que componen el DIH. El impacto del ecocidio es notorio y potencialmente riesgoso para el bienestar de los seres vivos, la ausencia de tratados o convenios internacionales al respecto evidencia la necesidad de salvaguardar de manera pronta a sus víctimas. Si bien existen ciertos esfuerzos jurídicos como consultas e informes al respecto, no son los suficientes para proteger a las víctimas de ecocidio.
- Se determinó que la situación actual del ecocidio en el mundo, junto con las limitaciones del Derecho Internacional Humanitario, concluyen la necesidad de su reconocimiento por parte de este derecho. El primer mecanismo que permite la adopción del ecocidio por el DIH, es la elaboración de un tratado específico acerca de esta figura jurídica, lo que garantiza el cumplimiento de los derechos de las víctimas. El segundo mecanismo, es a través de la creación del tercer Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra, cuerpo jurídico que dio origen al DIH y que

puede ampliar su ámbito de aplicación. Por otra parte, categorizar al ecocidio como el quinto crimen internacional en el artículo cinco del Estatuto de Roma refiere otra vía de reconocimiento.

- Se analizó la intervención del DIH hacia las víctimas de ecocidio, que gira en torno a la estructura de organismos que lo componen. Entre las instituciones que se destacan, se encuentran las Naciones Unidas, la Cruz Roja Internacional, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y su sistema de voluntarios. La actividad de estos organismos garantiza que las víctimas de ecocidio gocen un sistema estructurado en el que posean la atención humanitaria suficiente para ejercer derechos como la vida, salud, seguridad alimentaria, ambiente sano y protección ante desplazamiento forzado ambiental.

RECOMENDACIONES

- Se requiere fundamentar y desarrollar un amplio y adecuado contingente jurídico a nivel teórico y doctrinario referente al ecocidio. Es menester que los organismos que componen el Derecho Internacional Humanitario profundicen respecto del vínculo que tiene este derecho con la figura del ecocidio. La elaboración de instrumentos internacionales como Opiniones Consultivas, informes, comunicaciones o *amicus curiae*s por parte de entes internacionales, es primordial para evolucionar con la regulación del ecocidio y la protección que se requiere otorgar a sus víctimas. El aporte doctrinario y teórico es el primer paso hacia la evolución jurídica.
- Se sugiere que la protección del Derecho Internacional Humanitario a las víctimas de ecocidio requiere el apoyo estatal de las diferentes naciones suscritas a los tratados y convenios internacionales. En tal virtud, es oportuno que los Estados a través de sus funciones legislativas, reconozcan el estatus jurídico de las víctimas de ecocidio, para promover la admisión de esta figura por el DIH. De igual forma, es importante que las integraciones regionales de Derechos Humanos como las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos actúen en pos de otorgar una protección efectiva, pronta e íntegra a quienes padecen el impacto grave, extenso y duradero del ecocidio.
- Se determina que la obligación estatal no solo involucra la adecuación de su legislación interna, también comprende la voluntad para instaurar el mecanismo más adecuado con la finalidad de salvaguardar a las víctimas del ecocidio. En consecuencia, el interés y participación activa de los Estados puede gestar un nuevo documento legal internacional denominado “Tratado sobre el Ecocidio y sus víctimas”. El instrumento legal no sólo se limita a un tratado, existe la posibilidad de la creación un tercer protocolo internacional dentro de los Convenios de Ginebra o la

categorización del ecocidio como el quinto crimen internacional dentro del Estatuto de Roma.

- Finalmente, es fundamental la labor de los organismos del DIH con el objeto de adoptar las medidas necesarias para incorporar a las víctimas de ecocidio dentro de su sistema organizado y estructurado de protección. La actividad jurídica de cada ente que conforma el DIH, es un aporte requerido para construir la figura de ecocidio en la legislación internacional. Actualmente, limitar el alcance y ámbito de aplicación del DIH constituye una barrera considerable por la aparición de nuevos conflictos de la humanidad, como es el ecocidio. En definitiva, les corresponde a las instituciones pertenecientes al DIH superar las barreras normativas y prestar su protección a las víctimas de ecocidio, esta convencionalidad exhorta a que los estados adapten sus legislaciones.

BIBLIOGRAFÍA

Acciona. (s.f). Cien empresas son responsables del 71 % de las emisiones de GEI. Sostenibilidad para todos. Recuperado de: <https://acortar.link/9U8Yt>

ACNUR. (s.f). ONU e instituciones internacionales. Recuperado de: <https://acortar.link/h9I9Di>

Acosta, S. (2023). Los enfoques de investigación en las Ciencias Sociales. *Revista latinoamericana OGMIOS*. Recuperado de: <https://acortar.link/TvUmQy>

Alianza Mundial de Derecho Ambiental. (2015). Ashgar Leghari c. Federación de Pakistán. ELAW. Recuperado de: <https://acortar.link/TxVBNU>

Arias, J. (2021). Diseño y Metodología de la Investigación. Enfoques Consulting EIRL. Recuperado de: <https://acortar.link/eDFesr>

BBVA. (2021). ¿Cuáles son los países más contaminados del mundo? BBVA. Recuperado de: <https://acortar.link/vHPyp5>

Boyd, D. (2022). La contaminación mata nueve millones de personas al año, el doble que el COVID-19. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://acortar.link/eHVrbq>

Burdiles, G. (2018). Litigación climática con enfoque de derechos: comentario sobre el caso Leghari v. Pakistán. *Revista Justicia Ambiental*. Recuperado de: <https://acortar.link/gfO0PQ>

Callirgos, L & Morante, P & Dávila, J. (2022). La Investigación Científica. Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades desde América Latina (CICSHAL). Recuperado de: <https://acortar.link/UO4D5A>

Carrillo, J. (2020). El cambio climático ante la Corte Suprema de los Países Bajos: El caso Urgenda Foundation v. State of the Netherlands. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Recuperado de: <https://acortar.link/nfMLxg>

Casasola Rivera, W. (2022). La neurodidáctica en los procesos de enseñanza y aprendizaje ¿un nuevo paradigma en educación? *Revista Científica Arbitrada de la Fundación MenteClara*. Recuperado de: <https://doi.org/10.32351/rca.v7.268>

Castillo, S & Villoslada, A & Tomas, F. (2025). Energías renovables y mitigación de gases de efecto invernadero: un análisis basado en revisión sistemática. *Pesquisas Agrárias e Ambientais*. Recuperado de: <https://acortar.link/FOeA6r>

Cely, N & Palacios, W & Caicedo, A. (2023). Conceptos y enfoques de metodología de la investigación. Editorial Creser. Recuperado de: <https://acortar.link/ovLIdT>

Centro de Investigaciones y Servicios Educativos. (s.f). ¿Cómo se formula la tesis en un ensayo argumentativo? ESPOL. Recuperado de: <https://acortar.link/VZUBHV>

Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental. (2020). Actualidad Jurídica Ambiental. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas. Recuperado de: <https://acortar.link/ppO0Wr>

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2025). Opinión Consultiva OC-32/25. Corte IDH. Recuperado de: <https://acortar.link/G8MrUJ>

Comité de Derechos Humanos. (2020). Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2728/2016. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://acortar.link/A7IX65>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012). Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. CICR. Recuperado de: <https://acortar.link/wbXSZI>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (s.f). El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Recuperado de: <https://acortar.link/XwwH13>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (s.f). El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Recuperado de: <https://acortar.link/XwwH13>

Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RS-Es.pdf>

Delgado, J. (2021). La investigación científica: su importancia en la formación de investigadores. *Revista Multidisciplinar Ciencia Latina*. Recuperado de: <https://acortar.link/ld9zIR>

Dewan, A. (2024). California demanda a ExxonMobil por presuntos engaños durante décadas sobre el reciclaje de plásticos. CNN. Recuperado de: <https://acortar.link/F3YYor>

Doringer, S. (2020). *The problem-centred expert interview'. Combining qualitative interviewing approaches for investigating implicit expert knowledge. International Journal of Social Research Methodology*. Recuperado de: <https://acortar.link/6w1mWv>

Eco Experts. (2023). Las 9 empresas más contaminantes. Recuperado de: <https://acortar.link/obtW21>

- Esquina, J. (2023). Rumbo al Ecocidio. Editorial ESPASA. Recuperado de: <https://acortar.link/PwiJtD>
- Feria, H & Matilla, M & Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Revista Didascalía*. Recuperado de: <https://acortar.link/3iK3W2>
- Franco, L & García, J & López, C. (2024). Línea de Tiempo Experiencias de Trabajo conjunto entre la Academia y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). *La Academia y el Comité Internacional de la Cruz Roja: Un esfuerzo por el reconocimiento de la dignidad de las Personas Privadas de la Libertad*. Recuperado de: <https://acortar.link/WChF3g>
- Fusco, G. (s.f). La investigación histórica, evolución y metodología. Recuperado de: <https://acortar.link/vvU3oH>
- Garret, C. (2023). Ranking de los países más contaminantes del mundo. Consultora Climática. Recuperado de: <https://acortar.link/Fleiz5>
- Gonzales, A & Sánchez, R & López, A & López, G. (2022). La entrevista cualitativa como técnica de investigación en el estudio de las organizaciones. *New Trends in Qualitative Research*. Recuperado de: <https://acortar.link/wmXqTI>
- Gonzales, F. (2025). ¿Qué Es Un Paradigma? Análisis Teórico, Conceptual Y Psicolingüístico Del Término. *Investigación y Postgrado*. Recuperado de: <https://acortar.link/psmc43>
- Guamán, K & Hernández, E. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*. Recuperado de: <https://acortar.link/L7soWq>

- Guevara, P & Verdesoto, A & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*. Recuperado de: <https://acortar.link/g2lmLm>
- Haro, A & Chisag, E & Ruiz, J & Caicedo, J. (2024). Tipos y clasificación de las investigaciones. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*. Recuperado de: <https://acortar.link/PNELFe>
- Iglesias, M & Cortés, M. (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación. Universidad Autónoma del Carmen. Recuperado de: <https://acortar.link/NryaNk>
- Instituto Nacional de Ciencias de la Salud Ambiental. (2023). La Contaminación del Aire y Su Salud. Recuperado de: <https://acortar.link/hK9wxP>
- Iturralde, M & Girado, A. (2023). Reflexiones sobre la incorporación de fuentes documentales en un estudio de caso. *Reflexiones*. Recuperado de: <https://acortar.link/iHRknV>
- Jiménez, J & Gil, J & Jiménez, R. (2021). El derecho operacional en relación con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. *Revista Científica General José María Córdova*. Recuperado de: <https://acortar.link/Y8mTGG>
- López, D & Henao, M & Aristizábal, V. (2024). Contaminación ambiental y enfermedades agudas y crónicas del tracto respiratorio alto y bajo. *Luna Azul*. Recuperado de: <https://acortar.link/nJ1jNY>
- Maranto, M. (2015). Fuentes de información. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Recuperado de: <https://acortar.link/JjfXe4>

Mella, C. (2025). Dannya Bravo, la niña que obligó a Ecuador a dejar de quemar gas en la Amazonia: “La lucha de pocos es para el futuro de muchos”. El País. Recuperado de: <https://acortar.link/w3V7DV>

Muñoz, G. (2015). Cómo elaborar y defender un trabajo académico en humanidades. UCM. Recuperado de: <https://acortar.link/yQHWHN>

Naciones Unidas. (s.f). Causas y efectos del cambio climático. ONU. Recuperado de: <https://acortar.link/6biEN9>

Naciones Unidas. (s.f). Personal militar. Recuperado de: <https://acortar.link/mlhPdm>

National Geographic. (2021). El impacto de la contaminación en la salud y la calidad de vida. Recuperado de: <https://acortar.link/wCeHCS>

National Geographic. (2023). La OMS alerta sobre el impacto de la contaminación atmosférica en la salud. Recuperado de: <https://acortar.link/M8ylws>

National Geographic. (2024). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad 2024: qué es el ecocidio. National Geographic. Recuperado de: <https://acortar.link/z9rqS4>

Neira, H & Russo, I & Álvarez, B. (2019). Ecocidio. *Revista de Filosofía*. Recuperado de: <https://acortar.link/xsjmFv>

ONU. (2018). La historia de un lago que desaparece. Recuperado de: <https://acortar.link/Jdr857>

Organización de Estados Americanos. (s.f). Derecho Internacional Humanitario. DDI. Recuperado de: <https://acortar.link/ipdgKh>

Organización Mundial de la Salud. (s.f). Cómo la contaminación del aire está destruyendo nuestra salud. Recuperado de: <https://acortar.link/FTJUbc>

Organización Panamericana de la Salud. (2018). Contaminación del aire ambiental exterior y en la vivienda: Preguntas frecuentes. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: <https://acortar.link/y3Micr>

Organización Panamericana de la Salud. (s.f). Determinantes ambientales de salud. OPS. Recuperado de: <https://acortar.link/Fzntvz>

Palmero, S. (2020). La enseñanza del componente gramatical: el método deductivo e inductivo. Recuperado de: <https://acortar.link/R0tVgg>

Piña-Ferrer, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*. Recuperado de: <https://acortar.link/Bn5PQD>

Plunelles, M & Brunet, J. (2024). Primer litigio climático en España: el Constitucional se pronunciará sobre si el calentamiento afecta a los derechos fundamentales. *El País*. Recuperado de: <https://acortar.link/KKuPTr>

Quecedo, R & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*. Recuperado de: <https://acortar.link/wSMX6>

Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista do Centro de Educação*. Recuperado de: <https://acortar.link/IMxqUC>

Rivera, C. (2023). Enseñar Didáctica. Recorridos para un paradigma propositivo. *Praxis Educativa*. Recuperado de: <https://acortar.link/itxU5w>

- Robles, M. (2024). Seguridad alimentaria: Riesgo asociados Metales Pesados sobre la salud humana. *Revista Americana de Salud*. Recuperado de: <https://acortar.link/lKcsyJ>
- Rodríguez, F. (2007). Generalidades acerca de las técnicas de investigación cuantitativa. Corporación Universitaria UNITEC. Recuperado de:
- Rosado, R. (2012). Tipos de textos argumentativos. *Preparatoria Abierta Aguascalientes SEP*. Recuperado de: <https://acortar.link/onqC1a>
- Ruiz, J. (2023). Reconocimiento de la Condición de Refugiados Climáticos para la Protección del Derecho a la Vida. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato]. Repositorio Nacional PUCE
- Sánchez, A & Murillo, A. (2022). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la historia*. Recuperado de: <https://acortar.link/C5PBkz>
- Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. (2004). ¿Qué es el derecho internacional humanitario? CICR. Recuperado de: <https://acortar.link/7LUdpp>
- Soler, R. (2017). El ecocidio: ¿crimen internacional? Instituto Español de Estudios Estratégicos. Recuperado de: <https://acortar.link/ppDotL>
- Steiman, J. (2023). Enseñar Didáctica Recorridos de un paradigma propositivo. Editores Miño y Dávila. Recuperado de: <https://acortar.link/U1F0fg>
- Tarriño, O et.al. (2024). Metodología de la investigación una mirada global Ejemplos prácticos. Centro de Investigación y Desarrollo. Recuperado de: <https://acortar.link/lvHp9H>

The Guardian. (2017). *Just 100 companies responsible for 71% of global emissions, study says. The Guardian*. Recuperado de: <https://acortar.link/vB9McM>

United Nations Environmental Program. (2020). *Emissions Gap Report 2020. UN*. Recuperado de: <https://acortar.link/8FwTRK>

Valle, A. (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación*. PUCP. Recuperado de: <https://acortar.link/2nvW8C>


Vera, O. (2024). Tipos de fuentes bibliográficas para ser utilizadas en una revista médica. *Revista Médica La Paz*. Recuperado de: <https://acortar.link/eFHi5d>

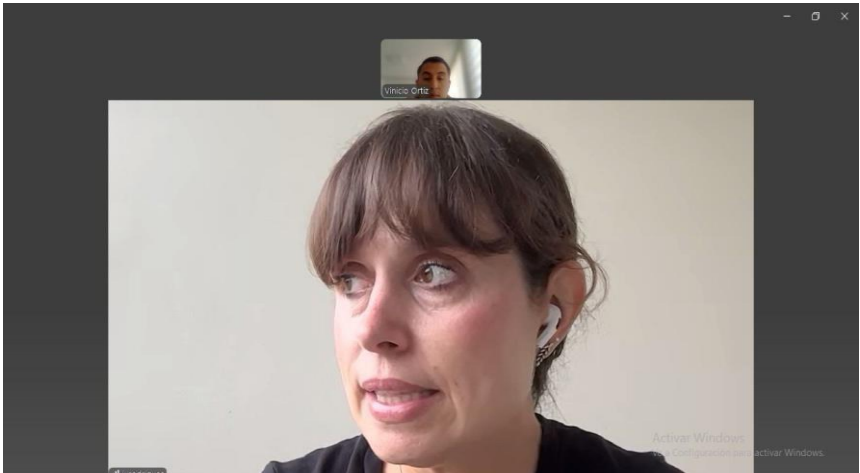


Vizcaíno, P & Cedeño, R & Maldonado, I. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. Recuperado de: <https://acortar.link/mcnTGc>


Zurutuza, K. (2023). La lucha del pueblo sami contra los molinos de viento noruegos. *Negocios y Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://acortar.link/hhoMFn>

ANEXOS

Anexo 1.

		Registro de Entrevistas Telemáticas y Presencial
1	Ab. Beatriz Arcila	
2	Ab. Gustavo Villamarín	
3	Ab. Juan José Alencastro	

4	Ab. Juliana Rodríguez	 A screenshot of a video call window. At the top center, there is a small thumbnail of a man labeled 'Vinicio Ortiz'. The main video area shows a woman with dark hair and bangs, wearing a black top, looking slightly to her left. The background is a plain, light-colored wall. In the bottom right corner, there is a faint 'Activar Windows' watermark.
5	Ab. Susana Toral	 A screenshot of a video call window showing two participants. On the left, a man is speaking. On the right, a woman with long dark hair, wearing a light-colored patterned top, is listening. The background behind her shows a room with a lamp and a painting.
6	Ab. Wilson Torres	 A screenshot of a video call window showing two participants. On the left, a man labeled 'Vinicio Ortiz' is speaking. On the right, a man labeled 'Wilson Torres' is listening with his hand on his chin. The background behind him is a plain wall.

7	Ab. Marianella Irigoyen	
---	-------------------------	--